

REGLAMENTO INTERNO

Liceo N°4, Huechuraba





**FUNDACIÓN EDUCACIONAL
“JOSÉ ABELARDO NÚÑEZ”**

2021



Reglamento Interno del Liceo N°4 de Huechuraba

Instrumento elaborado por los miembros de la comunidad educativa de conformidad a los valores expresados en el proyecto educativo institucional, que tiene por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo, de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencias y otros procedimientos generales del establecimiento.

Documento redactado por:

Mailen Parodi Ambel
Abogada Asesora

Revisión

Equipo Directivo Liceo N°4, Huechuraba

Ciudad de Santiago
Chile
Junio, 2019

Diseño e impresión

Impresiones MundoPrint SPA

Fundación Educacional *José Abelardo Núñez*
Rut 65.146.175-8
San Antonio #378, oficina 206, Santiago

Contenido

Introducción7

LIBRO I:
DISPOSICIONES GENERALES.....9

Fundamentación jurídica y concepto de Reglamento Interno9

Principios rectores del Reglamento Interno11

Principios y valores del Liceo José Abelardo Núñez n°4.....12

LIBRO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....15

TÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS.....15

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS17



TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.....18

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.....20

TÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS21

TÍTULO VI: DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES O ESTUDIANTES PADRES21

TÍTULO VII: DERECHOS ESTUDIANTES TRANSEXUALES	23
TÍTULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DEL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	25
LIBRO III: REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.....	25
TÍTULO I: NIVELES DE ENSEÑANZA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR.....	26
TÍTULO II: SOBRE LAS ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS	26
TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL USO DE CELULAR Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS	27
TÍTULO IV: ORGANIGRAMA DEL ESTABLECIMIENTO	28
TÍTULO V: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	30
TÍTULO VI: SOBRE LAS CLASES DE RELIGIÓN	30
TÍTULO VII: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NORMALIZACIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES	31
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES RELATIVAS A SALIDAS PEDAGÓGICAS.....	32
TÍTULO IX: NORMAS SOBRE ÚTILES, TEXTOS ESCOLARES Y MATERIALES DE APOYO AL APRENDIZAJE	32



TÍTULO X: DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS BIENES INSTITUCIONALES, ESPACIOS COMUNES Y ASEO Y ORNATO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.....	3
4	
TÍTULO XI: NORMAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, Y RELACIONES INTERPERSONALES.....	36
TÍTULO XII: NORMAS RELATIVAS A PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO	37
TÍTULO XIII: NORMAS RELATIVAS A LA PROMOCIÓN DE LA VIDA SALUDABLE	3
8	
TÍTULO XIV: REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIOS.....	3
9	



.....39 TÍTULO II: PROCESO DE ADMISIÓN
.....39 TÍTULO III: SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DEL UNIFORME ESCOLAR.....40 TÍTULO IV: NORMAS SOBRE ACTOS CÍVICOS Y CEREMONIAS.....42

LIBRO V: REGLAMENTO SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

.....42 TÍTULO I:
INTRODUCCIÓN.....42
TÍTULO II: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES
.....4
3
TÍTULO III: ESTRATEGIAS PARA EVALUAR OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSAL.....46
TÍTULO IV: APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA
.....47 TÍTULO V: SOBRE LA EXIMICIÓN
.....49 TÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN FINAL.....49 TÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIONES ATRASADAS.....50
TÍTULO VIII: SITUACIONES DE FALTAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN APLICACIÓN DE EVALUACIONES51
TÍTULO IX: DISPOSICIONES RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE APRENDIZAJES.....5
1
TÍTULO X: FORMAS DE COMUNICAR RESULTADOS A ESTUDIANTES, PADRES, MADES Y APODERADOS/AS
.....54

TÍTULO XI: EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA	
.....54	TÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN
.....55	
TÍTULO XIII: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROMOCIÓN DEL AÑO ESCOLAR	
.....55	
TÍTULO XIV: PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN	
.....57	
TÍTULO XV: SITUACIONES ESPECIALES PARA DETERMINAR LA PROMOCIÓN ESCOLAR	
.....57	



TÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES57
TÍTULO XVII: EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.....	58
LIBRO VI: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN58
LIBRO VII: PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR59
TÍTULO I: PLAN DE EMERGENCIA DE SISMO.....	59
LIBRO IX: SOBRE FALTAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS.....	62
TÍTULO I: TIPOS DE FALTA Y SU GRADUACIÓN62
TÍTULO II: DE LAS FALTAS LEVES.....	63
TÍTULO III: DE LAS FALTAS GRAVES.....	65
TÍTULO IV: DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.....	66

JAN

JOSÉ ABELARDO NÚÑEZ
FUNDACIÓN EDUCACIONAL

TÍTULO V: MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	6
8	
TÍTULO VI: SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR.....71	
TÍTULO VII: MEDIDAS NO PERMITIDAS.....72	
TÍTULO VIII: ATENUANTES Y AGRAVANTES72	
TÍTULO IX: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN76	
LIBRO IX: NORMAS RELATIVAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....77	
TÍTULO I: CONCEPTO DE BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR77	
TÍTULO II: CONSEJO ESCOLAR, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO77	
TÍTULO III: DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y DEL PLAN DE GESTIÓN ESCOLAR	
.....80	
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS	
.....81	
1	
TÍTULO V: PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTORES ESCOLARES.....81	
TÍTULO VI: ACCIONES CONSIDERADAS COMO CUMPLIMIENTO DESTACADO Y SUS RECONOCIMIENTOS	
.....83	
TÍTULO VII: NORMAS RELATIVAS A PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS84	
LIBRO X: APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	
.....87	
TÍTULO I: APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIONES	

.....87	TÍTULO II: DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO87	TÍTULO III:	VIGENCIA
.....89	89		
ANEXOS	90		
	ANEXO I: FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO90		
	ANEXO II: FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO91		



	ANEXO III: FORMULARIO DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.....	92
	ANEXO IV: FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO93
	ANEXO V: REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR94
	ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS98
	ANEXO VII: REGLAMENTO CENTRO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS101
	ANEXO VIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.....	114
	ANEXO IX: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS Y LAS	

ESTUDIANTES	118
ANEXO X: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO	123
ANEXO XI: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES.....	129
ANEXO XII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	133
ANEXO XIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR (BULLYING) O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	136
ANEXO XIV: PROTOCOLO EN MATERIA DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.....	147
ANEXO XV: PROTOCOLO SOBRE RESGUARDO DE DERECHOS DE ESTUDIANTES TRANS.....	150
ANEXO XVI: PROTOCOLO EMERGENTE.....	153
ANEXO PROTOCOLO COVID-19.....	155



Introducción

La Convivencia Escolar se ha convertido en un pilar fundamental en el

quehacer escolar, y su objetivo, entre otros, es fortalecer la convivencia y el buen trato de todos y todas los/las miembros de la comunidad, para potenciar el nivel relacional; alcanzando, de este modo, una buena coordinación en las acciones programadas y, en definitiva, el logro y cumplimiento de la misión, objetivos y



metas de la institución escolar. Así mismo, un buen manejo de la Convivencia Escolar, permite prevenir situaciones de conflictos entre los y las estudiantes, tanto en la relación con los adultos de la institución y su entorno, así como a todos los integrantes de nuestra comunidad educativa.

La **visión del establecimiento** consiste en el deseo de ser un referente en la formación de personas responsables y con compromisos consigo mismos y con los demás, particularmente personas que proyecten a futuro, que convivan sin hacer uso de la violencia para resolver sus conflictos, críticos y conscientes de sus derechos y deberes como ciudadanos, atendiendo a los ámbitos del conocimiento, lo artístico y deportivo.

La **misión del establecimiento** radica en que somos una institución humanista científico, inclusiva, que sirve a adolescentes del sector norte de Santiago, formando estudiantes como personas constructivas y creadoras. Les acompañamos en el uso de herramientas para aprender y utilizar lo aprendido en la vida cotidiana y que, como ciudadano, participe con valores y actitudes democráticas. Aportando con respuestas adecuada a los desafíos de la sociedad actual.

Un ambiente sano y preocupado de las buenas relaciones humanas, permite contribuir a una educación centrada en la persona, generando el foco hacia los valores formativos y académicos que corresponden a la función del liceo. El propósito del Reglamento de Convivencia, es contar con un recurso funcional que permita dar una respuesta a las dificultades que se presentan en la convivencia diaria, para alcanzar la visión del establecimiento en un corto y mediano plazo.

El Reglamento de Convivencia, **tiene un carácter formativo y se centra en el desarrollo y cumplimiento de las normas** por parte de los integrantes de

la comunidad educativa. Se considera que, para lograr los objetivos y el cumplimiento de metas educativas, la disciplina y el nivel de relación entre las personas, son el pilar fundamental.

Nuestro colegio promueve una educación de calidad integral y con ello pretende incluir a todos los y las estudiantes que llegan a sus aulas, teniendo conciencia de la gran diversidad de jóvenes que integran nuestro liceo, por lo que

7



debemos ser capaces de cumplir con las expectativas y necesidades de cada uno de ellos ayudándoles a proyectarse en la vida, con principal atención y esfuerzos en la aceptación, respeto y atención a la diversidad y las diferencias individuales.

La inclusión implica el trabajo con las diferencias, con los distintos puntos de vista y expresiones de las personas. Por otro lado, el enfoque inclusivo se considera un recurso, una estrategia para el desarrollo y el crecimiento personal, para avanzar y lograr establecer un respeto por la heterogeneidad, que es un desafío para la comunidad educativa del liceo. Sin embargo, se considera que una educación de buena calidad, permite que los estudiantes observen el liceo como una oportunidad de expresión y desarrollo individual y grupal, lo que permite avanzar hacia el desarrollo de la comunidad toda.



Trabajar bajo el enfoque inclusivo permite mejorar los resultados en vías del desarrollo integral y espiritual, y en la creación de alianzas estratégicas entre la familia y la escuela que se dirijan hacia la participación y colaboración mutua lo que va en directo beneficio de los estudiantes.

El Reglamento de Convivencia se constituye en una herramienta formativa,

por ello, tiene como especial énfasis trabajar y fortalecer la sana convivencia escolar, entendiendo la importancia de formar a los estudiantes de manera integral, con la finalidad que puedan desenvolverse de manera empática y con habilidades sociales adecuadas, además de potenciar la capacidad de resolución pacífica de conflictos frente a diversas situaciones de interacción con pares en las que se vean enfrentados. Para ello, la existencia de normas de convivencia escolar y estrategias para su cumplimiento, constituyen un medio e instrumento que sirve para promover y mantener una convivencia positiva entre todos los miembros que conforman la comunidad escolar. Además, es la herramienta que permite mantener un clima escolar donde no solo se puedan desarrollar aprendizajes, sino que hagan vida los valores que promueve el Liceo.

El reglamento de convivencia escolar cuenta con un capítulo referido a las normas que el liceo establece para su funcionamiento, enfatizando el comportamiento y actitud que los integrantes deben adoptar en determinados espacios, momentos y situaciones de estudio y trabajo.

El compromiso de todos es colaborar con el cumplimiento de la normativa; fomentar el desarrollo de un trabajo formativo para el cumplimiento de normas y lograr un tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, con el objetivo de resolver o esclarecer los hechos, en caso que proceda. Priorizar el desarrollo de acciones formativas con el fin de promover prácticas de una buena convivencia escolar.

Todos los estudiantes deben ser formados como personas y como ciudadanos y ciudadanas. La aplicación de la norma o de los reglamentos, por sí solos, son poco efectivos si no van respaldados de procesos de reflexión crítica sobre el incumplimiento de la norma. Es por esta razón que otro de los focos importantes en la acción pedagógica es la reflexión con los estudiantes sobre las consecuencias en caso de incumplimientos, comportamientos y/o actitudes


8



inadecuadas.

Se tiene conciencia de que estamos formando a jóvenes y niños/as en pleno proceso de desarrollo y formación, por lo tanto, es el momento de acompañarlos y guiarlos debidamente. En este sentido, para el Colegio Polivalente - Nuevo Centro Educacional “José Abelardo Núñez” el criterio rector en relación a las normas de convivencia es siempre formativo y es aplicado al abordar tanto el cumplimiento como el incumplimiento de las normas por parte de los estudiantes.

Establecimiento	LICEO “JOSÉ ABELARDO NÚÑEZ”
RBD	25899 - 7
Dirección	Carlos Aguirre Luco 879

Tipo de Enseñanza	Científico - Humanista
Comuna	
Dependencia	Colegio Subvencionado gratuito
Modalidad	Enseñanza Básica (7 y 8°) y Enseñanza Media (1° a 4°)
Teléfono	02 - 26269001
Correo electrónico	liceohuechuraba@jan.cl
Jornada Escolar	Jornada Escolar Completa Diurna

LIBRO I: DISPOSICIONES GENERALES

Fundamentación jurídica y concepto de Reglamento Interno

La regulación en materia de la comunidad educación se inserta en la comprensión de la educación como una función social, así, es deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento. De ahí que todos los

actores de los procesos educativos junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir determinados deberes.

A nivel infra legal, el documento más concreto y específico en materia de Reglamento Interno de los establecimientos educacionales, es la Resolución Exenta n° 482 de 2018, emitida por la Superintendencia de Educación, que contiene Circular que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado. Esta resolución que entró en vigencia en el año 2018 señala las exigencias respecto al contenido del reglamento, partiendo por su

9



conceptualización, indicando que es el: *“el instrumento elaborado por los miembros de la comunidad educativa, de conformidad a los valores expresados en el proyecto educativo institucional, que tiene por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo, de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimientos”*.

El Decreto con Fuerza de Ley n°2 del año 2009 (que contiene la Ley General de Educación y sus posteriores modificaciones) señala en el artículo 46, como uno de los requisitos del reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media que cumplan con, entre otros requisitos, *“f) Contar con un **reglamento interno** que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar”*.



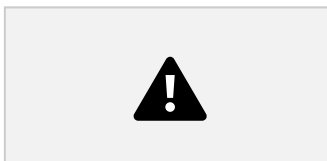
Sobre el contenido de dicho instrumento, la norma señala a continuación: *“Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de*

prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento”.

El Decreto n°315 de 2010 del Ministerio de Educación que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y media, en su artículo 8, inciso primero, señala: *“El sostenedor deberá acompañar a la solicitud de reconocimiento oficial una copia del reglamento interno. Dicho reglamento deberá regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa y garantizar un justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones. Este reglamento deberá respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente”.*

Por otro lado, el Decreto con Fuerza de Ley n°2 de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL n°2 de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, señala en su artículo 6, dentro de los requisitos exigidos a los establecimientos educativos para impetrar el beneficio de la subvención, en la letra d): *“Que cuenten con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados. En dicho reglamento se deberán señalar: las normas de convivencia del establecimiento, que deberán incluir expresamente la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria; las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento; los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan; y, las instancias de revisión correspondientes”.*

10



Además, la Ley n°20.248 de 2008 que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial, en su artículo 6, señala que: *“Para que los sostenedores de establecimientos educativos a que se refiere el artículo 4° puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones: c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno”.*

El inciso segundo del artículo 8 bis del DFL n°1 de 1996, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley n°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican señala: *“Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto lo*

profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento”.

Finalmente, la Ley n°20.536 Sobre Violencia Escolar, que entró en vigencia en el año 2011, realiza diversas modificaciones al DFL n°2 del año 2010, la que incluyó la obligación de contar con un reglamento interno para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado y con la exigencia de que los establecimientos educacionales cuenten con un encargado de convivencia escolar, entre otras modificaciones.

El presente Reglamento Interno se divide en tres grandes partes: una primera parte que contiene principalmente las normas relativas a derechos, deberes y prohibiciones de los miembros de la comunidad educativa, una segunda parte que contiene el Manual de Convivencia Escolar, y, finalmente, una tercera parte, compuesta por Anexos, que consisten en protocolos de actuación ante diversas conductas o situaciones que puedan acontecer en el establecimiento educacional.

Principios rectores del Reglamento Interno

En general, toda regulación de un establecimiento educacional deberá siempre respetar los principios del sistema educativo indicados en el DFL n°2 de 2009 en su artículo 3, los cuales son:

- Universalidad y educación permanente;
- Gratuidad;
- Calidad de la educación;
- Equidad del sistema educativo;
- Autonomía;
- Diversidad;
- Responsabilidad;
- Participación;
- Flexibilidad;
- Transparencia;
- Integración e inclusión;

11



- Sustentabilidad;
- Interculturalidad;
- Dignidad del ser humano;
- Educación integral.

Por otro lado, y de acuerdo a la Resolución Exenta n°482 de 2018, emitida por la Superintendencia de Educación, que contiene la Circular que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos en Establecimientos Educacionales con enseñanza básica y media, los principios que deben respetar los reglamentos

internos, son:

- Dignidad del ser humano;
- Interés superior de niño, niña y adolescente;
- No discriminación arbitraria;

- Legalidad;
- Justo y racional procedimiento;
-



- Proportionalidad;
- Transparencia;
- Participación;
- Autonomía y diversidad;
- Responsabilidad.

Principios y valores del Liceo José Abelardo Núñez n°4

Los integrantes de la comunidad educativa, en el anhelo de generar pertenencia con el liceo, con los sellos institucionales e ideales que lo identifican, formula principios y valores con el fin de orientar la acción y conducirlos a concretar la identificación deseada con la institución y hacer realidad esta voluntad.

En el mismo sentido, la Fundación Educacional “José Abelardo Núñez”, promueve en su Proyecto Corporativo y Educativo el respeto, la responsabilidad y la solidaridad, como el conjunto de valores que armónicamente entre sí, son fundamentales en la formación de los estudiantes y la comunidad educativa, tanto en el proceso de desarrollo personal, social, afectivo y profesional, con la finalidad de formar personas integra para la sociedad.

La definición de principios y valores que inspiran la acción cotidiana y permiten la identificación con el liceo son:

1) Principios formativos del colegio

Los principios formativos del liceo, están referidos a temáticas valóricas, cívicas, normativas y pedagógicas que orientan la acción personal, de estudio y profesional de sus integrantes en los distintos espacios e instancias educativas y

escolares.

- a) **Los derechos humanos:** los integrantes de la comunidad educativa, tienen conciencia que son sujetos de derechos, los conocen desde el rol y función que le corresponde asumir.

12



- b) **Las normas y deberes:** las normas y deberes son condiciones necesarias para desenvolverse con actitud y comportamientos correctos. Los deberes y el cumplimiento de normas, está directamente relacionado con los valores de respeto y responsabilidad.
- c) **Un buen ciudadano:** asume el compromiso de aportar a la sociedad en que vive, participa activamente en la elaboración de soluciones a problemas sociales, se informa, piensa en el bienestar colectivo. Un buen ciudadano siente apego por los valores cívicos y sociales; respeta las diferencias; se forma en el núcleo de la familia, en el barrio, en la escuela, entre otros ambientes.
- d) **La argumentación:** es la formulación de razonamientos para fundamentar opiniones, situaciones, puntos de vista y evaluar las ideas que se plantean en una discusión. Implica contar con la posibilidad de desarrollar el pensamiento, debatir y profundizar en el desarrollo de ideas,

consensuar y lograr propuestas en común.

e) **La reflexión:** es detenerse para pensar y considerar hechos, conceptos, opiniones y situaciones diversas en profundidad, implica comprender y formarse una opinión

sobre lo que se analiza y evalúa para tomar decisiones y lograr enseñanzas y lecciones.

- f) **La buena convivencia:** es la forma en que las personas se relacionan con los demás y con el entorno, el cómo establecen vínculos de amistad, de estudio, profesionales, etc. La convivencia está asociada directamente al ejercicio de comportamientos y actitudes de respeto y de aceptación por



el otro al margen de las diferencias.

- g) **El trabajo participativo y colaborativo:** las personas se organizan y realizan trabajos en equipo, en pequeños grupos, en el que cada integrante participa y aporta desde su rol y función para lograr los resultados esperados fomentando habilidades sociales.
- h) **Aceptación, respeto y valoración de la diversidad:** una comunidad inclusiva tiene una actitud de positiva hacia las diferencias individuales. La diversidad se entiende como una oportunidad para enriquecer los aprendizajes, ya que permite la socialización de los conocimientos y puntos de vista, las personas aportan desde sus experiencias, desde su cultura, desde su rol y función en la sociedad en que viven. Como seres humanos somos iguales, sin embargo, la heterogeneidad en educación es observada como una fortaleza.

2) Valores que promueve la Fundación Educacional José Abelardo Núñez

El integrante de la Red Educacional “José Abelardo Núñez, demuestra las siguientes competencias valóricas:

- a) **Es respetuoso:** se valora, se aprecia y cree en sí mismo y en los demás. Acepta las diferencias como una característica legítima de cada persona. Logra interactuar socialmente con otros, sabe convivir. Cuida el entorno inmediato, los bienes propios, del otro y de la comunidad. Es conciliador.
- b) **Es responsable:** asume y cumple los compromisos personales que adquiere desde el inicio hasta el final. Cumple con los trabajos y tareas en

13



los plazos establecidos. Es solidario, honesto, acepta de las diferencias con otras personas. Sabe trabajar en equipo, es conciliador, aporta para lograr consensos y responde en las tareas comprometidas.

- c) **Es solidario:** bondadoso y colaborador con otros cuando lo necesitan. Ayuda en una tarea o situaciones específicas. Tiene buena voluntad para ayudar a otros sin esperar recompensa.

3) Valores del liceo “José Abelardo Núñez” n°4 de Huechuraba

El integrante del Liceo “José Abelardo Núñez”, demuestra las siguientes competencias valóricas:

- a) **Es honesto:** actúa con franqueza, con la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones, es sincero, honrado, transparente. Mantiene buenas relaciones de confianza y amistad.
- b) **Es humilde:** reconoce las propias limitaciones y debilidades, sus cualidades y capacidades, y actúa acorde a ello. Es modesto, no se siente importante o mejor que los demás. Valora a los demás por sobre sí mismo y es valorado por los demás. Observa la humildad como base

- para aprender más de lo que sabe.
- c) **Acepta realidades:** es receptivo, aprueba algo con agrado en forma voluntaria, situaciones, pensamientos, ayuda, ideas, sugerencias, objetos, da el visto bueno sin oposición, admite algo. Se acepta a sí mismo tal como es y a otros, acepta los errores para aprender de ellos. Admite algo que haya pasado y lo acepta como enseñanza, se focaliza en soluciones.
 - d) **Es tolerante:** respeta las opiniones, ideas o actitudes de las demás, aunque discrepe con las propias. Reconoce las diferencias individuales, la diversidad o la manera de ser o de actuar del otro.
 - e) **Es amable:** es afectuoso con otras personas, es solidario. Es cortés, complaciente con los demás. Facilita la convivencia, es conciliador y lo refleja en el lenguaje y a las normas y hábitos de buenas costumbres.
 - f) **Es empático:** escucha al otro y comprende lo que quiere decir, sus pensamientos, sentimientos y emociones. Permite que las personas se ayuden entre sí, es preocupado por los demás, sabe entender sus problemas. Identifica lo que el otro necesita. Despierta el deseo de ayudar y de ser cooperativo, colaborador.
 - g) **Es perseverante:** es constante, firme, sistemático, riguroso y disciplinado. Persevera, permite obtener logros y cumplir metas con dedicación. La perseverancia se manifiesta en las actitudes, en la realización de algo y en la ejecución de acciones para lograr propósitos.
 - h) **Es optimista:** tiene carácter positivo y entusiasta, logra lo que se propone al margen de las dificultades.
 - i) **Es ordenado:** tiene las cosas en su lugar, es organizado con los recursos materiales y de apoyo al aprendizaje, sabe administrar su tiempo.

LIBRO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA¹

ARTÍCULO 1.- Los integrantes de la Comunidad Educativa del Colegio Polivalente - Nuevo Centro Educacional “José Abelardo Núñez”, promueven y aseguran una sana convivencia escolar y un clima positivo para el aprendizaje de todos y todas las personas en los diversos espacios y momentos educativos y de recreación tanto dentro del establecimiento como fuera de éste, también en el espacio virtual, bajo las premisas del respeto mutuo y tolerancia.

ARTÍCULO 2.- Para lograr la convivencia esperada, es necesario contar con un catálogo de deberes y derechos de los diversos integrantes de la Comunidad Educativa que especifica desde los deberes, es decir, las principales obligaciones, rol y función que cada cargo tiene en la institución escolar, como así mismo, sobre los derechos, se describen para cada cargo, las oportunidades y posibilidades de desarrollo que tienen las personas y que la institución escolar debe asegurar.



ARTÍCULO 3.- En la definición de deberes de cada actor, se decidió registrar las acciones de mayor relevancia y significado para cumplir con los propósitos esperados. Se fomentan a través de los deberes los valores institucionales del respeto, la solidaridad y la responsabilidad entre los y las integrantes de la comunidad educativa.

Respecto de los derechos, se estima que, cuando éstos no son respetados, existe la posibilidad de reclamo y de ser escuchado. Los y las integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a ser oídos y exigir con el debido respeto, que sus demandas, en resguardo de sus derechos, sean atendidas.

ARTÍCULO 4.- A partir de los deberes y derechos de cada actor e integrante de la comunidad educativa, se generan las condiciones laborales y de estudio, propias de una institución escolar y como consecuencia, significa el cuidado y seguridad de las condiciones del entorno humano y material para el desarrollo de un buen trabajo. Desde esta perspectiva, se definen normas de funcionamiento y de convivencia para cumplir con los procedimientos y protocolos que cada acción escolar requiere para alcanzar los resultados esperados.

TÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LAS

ALUMNAS ARTÍCULO 5.- Los alumnos y alumnas tienen los siguientes

derechos:

- 1) A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral;
- 2) A recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales (NEE);
- 3) A no ser discriminados arbitrariamente;
- 4) A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- 5) A expresar su opinión;

¹ Este Libro fue confeccionado en base a lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley n°2



- 6) A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 7) A que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.
- 8) A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.
- 9) A ser informados de las pautas evaluativas;
- 10) A ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento;
- 11) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento;
- 12) A asociarse entre ellos y ellas.
- 13) Los alumnos con NEE tiene derecho a ser evaluados psicopedagógicamente, a pedir ajuste curricular, y a recibir apoyo de la educadora

diferencial en el aula, según corresponda a la aplicación del Decreto n°170.

14) Conocer, al inicio, durante, y término del periodo escolar: el Calendario del año escolar, el reglamento de Convivencia



Escolar, el reglamento de Evaluación y promoción.

- 15) Ser representados en el Consejo Escolar.
- 16) Ser escuchados en sus descargos frente a situaciones de orden disciplinario o de situaciones particulares que así lo ameriten.
- 17) Participar en las actividades académicas y complementarias que organice la institución.
- 18) A solicitar el Seguro Escolar en caso de accidente escolar.
- 19) Ser tratado y respetado por toda la comunidad educativa.
- 20) Recibir una educación de calidad, equitativa e inclusiva.

ARTÍCULO 6.- Los alumnos y alumnas tienen los siguientes deberes:

- 1) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa;
- 2) Asistir a clases;
- 3) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades;
- 4) Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar;
- 5) Cuidar la infraestructura educacional;
- 6) Respetar el proyecto educativo y el Reglamento Interno del Establecimiento.
- 7) Presentarse con el uniforme oficial del Liceo en forma limpia y ordenada.
- 8) Asistir regular y puntualmente a clases.
- 9) Colaborar en crear un adecuado ambiente educativo: de escucha activa y respeto hacia el trabajo escolar, dentro y fuera de la sala de clases.
- 10) Cuidar los recursos del establecimiento y utilizarlos de manera adecuada.
- 11) Demostrar conciencia por el cuidado del medio ambiente y su entorno.
- 12) Participar de forma activa en las actividades organizadas en el Liceo.
- 13) Justificar las inasistencias de forma oportuna usando como vía la Agencia Escolar.

16



- 14) Mantener un trato amable y respetuoso con todas las personas que componen nuestra comunidad educativa, evitando el lenguaje soez y el trato agresivo, tanto de palabra como de obras.
- 15) Mantener el aseo y cuidado de la sala de clase.

ARTÍCULO 7.- Los y las estudiantes tendrán prohibido:

- 1) Fumar tabaco dentro del establecimiento educacional;
- 2) Ingerir alcohol dentro del establecimiento educacional;
- 3) Vender tabaco y alcohol al interior del establecimiento educacional;
- 4) Traficar y consumir drogas y sustancias psicotrópicas dentro del establecimiento educacional;
- 5) Ejercer actos de violencia física o psicológica contra otros miembros de la comunidad educativa;

6) Ejercer actos de bullying o violencia o acoso escolar.



TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS

ARTÍCULO 8.- Son derechos de padres, madres y apoderados/as:

- 1) Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos;
- 2) A ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento;
- 3) A ser escuchados;
- 4) A participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- 5) Recibir información respecto del Proyecto Educativo Institucional al incorporarse en la Comunidad Educativa del Liceo José Abelardo Núñez. 6) Ser apoyados en la formación de sus hijos desde las áreas propias de la escuela.
- 7) Ser informados mensualmente sobre procesos de enseñanza y aprendizaje, a través de las reuniones de apoderados.
- 8) Recibir un trato acorde a su dignidad por todos los miembros de la comunidad educativa en nuestro establecimiento.

Estos derechos se ejercerán, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los padres, madres y apoderados/as:

- 1) Educar a sus hijos;
- 2) Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia t a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos;

17



- 3) Apoyar sus procesos educativos;
- 4) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional;
- 5) Respetar su normativa interna;
- 6) Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
- 7) Velar porque el alumno comprenda, respete y cumpla con las obligaciones y deberes que le impone su condición de estudiante del Liceo José Abelardo Núñez.
- 8) Asumir con confianza las decisiones y medidas disciplinarias que se establezcan en el Consejo de Profesores, con el fin de favorecer la convivencia escolar definidas por el Reglamento de Convivencia.
- 9) Concurrir a las citaciones que el colegio le haga para tratar cualquier

asunto relacionado con su pupilo, y así también asistir a las reuniones de padres y apoderados. Cualquier imprevisto debe ser comunicado con

anterioridad.

10) Es deber del apoderado leer y firmar las circulares que se envíen, acusando recibo de este.

11) Si necesita retirar



urgentemente a su pupilo durante la jornada escolar, deberá presentarse personalmente con su Carnet de Identidad para solicitar su salida.

12) Cuidar la asistencia a clases y la puntualidad, ya que de esta forma asegura el derecho de su pupilo de recibir educación.

13) Mantener informado al profesor/a Jefe de los cambios de la situación familiar que afecten al alumno(a), así mismo de los cambios de números de celular o red fija.

14) Mantener un trato amable y respetuoso con todas las personas que componen nuestra comunidad educativa, evitando el lenguaje soez y el trato agresivo, tanto de palabra como de obras.

ARTÍCULO 10.- Los padres, madres, apoderados/as y tutores, o cualquier persona adulta que no sea estudiante ni funcionario de la Fundación Educacional ni docente, tendrá estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicotrópica en las dependencias del

establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se ejecutará el respectivo protocolo.

TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11.- Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarlas de acuerdo a las normas legales. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión d un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

Los profesionales de la educación tienen derecho a:



- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- 2) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa;
- 3) A proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos en la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- 4) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los alumnos y sus familias.
- 5) Ser escuchados con atención en todas sus necesidades y requerimientos.
- 6) Contar con un ambiente humano y laboral grato.
- 7) Ser atendido en entrevistas personales por algún miembro del Equipo Directivo del establecimiento, con el fin de ayudar en el quehacer educativo

formativo del mismo.

ARTÍCULO

12.- Son deberes de los profesionales de la educación:

- 1) Ejercer la función docente en forma idónea y



- responsable; 2) Orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda;
- 3) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; 4) Investigar, proponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio;
- 5) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- 6) Conocer, aplicar e interiorizar el proyecto educativo del colegio. 7) Cumplir con el reglamento del personal y respetar las normas de buen trato entre la comunidad.
- 8) Leer, analizar y asumir el perfil docente de nuestro establecimiento. 9)

Preocuparse por su presentación personal y por el vocabulario que emplea con sus alumnos y pares.

10) Velar por el buen clima en las aulas, y cumplir con el Reglamento de Convivencia.

11) Detener y registrar toda conducta de maltrato y violencia, informarla a los padres y ayudar a reparar, enseñando la resolución pacífica de conflictos. 12)

12) Ser acogedor y respetuoso de los procesos de nuestros estudiantes, esperando siempre la capacidad de cambio y crecimiento de la persona.

ARTÍCULO 13.- Los y las profesionales de la educación tendrán estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicotrópica en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se recurrirá a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Educacional José Abelardo Núñez.

19



TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 14.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 19.464, se entiende por asistente de la educación a aquellos trabajadores que desarrollen las siguientes funciones:

- a) **De carácter profesional**, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo;
- b) **De paradocencia**, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se

lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico



otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida por oficialmente por el Estado, y;

- c) **De servicios auxiliares**, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deberá contar con licencia de educación media.

ARTÍCULO 15.- Los asistentes de la educación tienen derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- 2) A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes;
- 3) A recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar;
- 4) A participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos en la normativa interna.

ARTÍCULO 16.- Son deberes de los asistentes de la educación:

- 1) Ejercer su función en forma idónea y responsable;
- 2) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan; 3) Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17.- Los y las asistentes de la educación tendrán estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicotrópica en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se recurrirá a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Educacional José Abelardo Núñez.

20



TÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS EQUIPOS DOCENTES DIRECTIVOS

ARTÍCULO 18.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a:

- 1) Conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.
- 2) Recibir la capacitación, asesorías y orientaciones necesarias para lograr las mejores estrategias en una buena convivencia escolar.
- 3) Participar en eventos como: seminarios, foros, talleres y demás actividades que la Subsecretaría de Educación y otros del sector educativo programen a nivel municipal y/o departamental.
- 4) A ser respetados en las determinaciones y decisiones, cuando ellas han sido

tomadas para un beneficio de la comunidad educativa, sin pasar a llevar las normas vigentes.

- 5) A ser respetados por los estudiantes, docentes, padres de las familias y demás personas adscritas a nuestra comunidad educativa.

ARTÍCULO 19.- Son deberes de los equipos docentes directivos:

- 1) Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos;
- 2) Desarrollarse profesionalmente,
- 3) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
- 4) Entregar un trato cálido, cortés, y de confianza hacia todos los miembros de la comunidad educativa.
- 5) Acompañar a los alumnos que presentan dificultades académicas y conductuales.
- 6) Dar información oportuna de las acciones que se determinen implementar en el establecimiento.
- 7) Brindar orientación, asesorías y acompañamiento a todos los miembros de la comunidad escolar que lo necesiten.
- 8) Colaborar con la resolución pacífica de conflictos de toda la comunidad educativa.
- 9) Establecer y retroalimentar un ambiente rico en valores, hábitos y aptitudes entre todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO VI: DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES O ESTUDIANTES PADRES²

² Título confeccionado en base al Decreto n°79, que entró en vigencia el año 2005, que Reglamenta el inciso tercero del Artículo 2° de la Ley n°18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, del Ministerio de Educación, y la Resolución Exenta n°0193, del 8 de marzo de 2018, que Aprueba Circular Normativa sobre

21



ARTÍCULO 20.- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la suspensión u otra similar.

ARTÍCULO 21.- El embarazo o maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

ARTÍCULO 22.- La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las

facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de



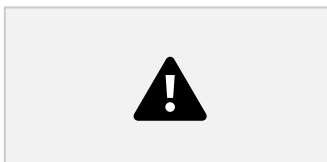
embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo el Establecimiento De Salud correspondiente para el control prenatal periódico como, asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo n°313 del año 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar, serán aplicables a las alumnas en situación de embarazo o maternidad.

ARTÍCULO 24.- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas. Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.

ARTÍCULO 25.- Las alumnas en situación de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera. Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este Subsector.

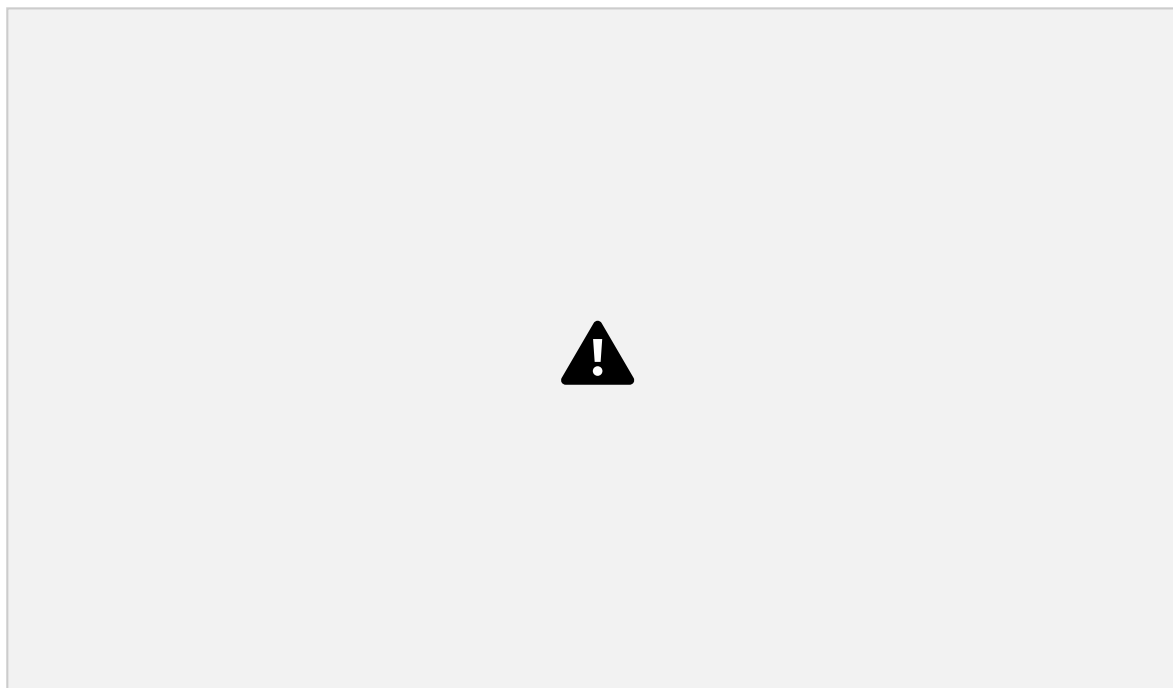
ARTÍCULO 26.- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el reglamento respectivo, sin perjuicio de la obligación de los y las docentes directivos de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo siguiente, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros y compañeras de clases.



De igual forma, los y las docentes directivos de los liceos técnicos profesionales deberán cautelar que las alumnas en situación de embarazo o maternidad no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas que respondan al perfil de egreso de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencias a control de embarazo, del post parto, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En
caso
que
la



asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el/la director/a del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa vigente, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa deberán siempre mostrar en su

trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta norma derivará en una falta a la buena convivencia escolar, constituyendo una falta leve.

ARTÍCULO 29.- El presente Reglamento Interno cuenta con un Protocolo de Retención y Apoyo a Estudiantes padres, madres y embarazadas, contenido en la sección de Anexos, el cual dispone las posibles medidas a adoptar y las diversas hipótesis de acompañamiento.

TÍTULO VII: DERECHOS ESTUDIANTES TRANSEXUALES³

ARTÍCULO 30.- Para efectos de este Reglamento Interno, se asumirán las siguientes definiciones proporcionadas por el Ministerio de Educación:

- Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- Expresión de género: se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre,

³Título elaborado en base al Ordinario n°0768, de 27 de abril de 2017, de la Superintendencia de Educación.

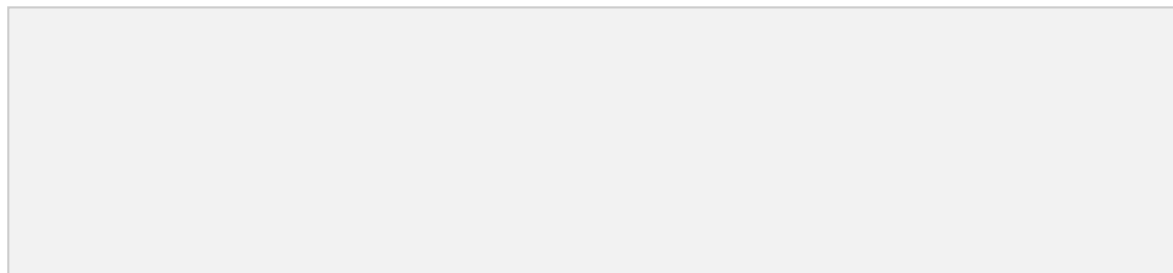


vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.

- Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

ARTÍCULO 31.- En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción ni exclusión alguna. Sin embargo, y producto de la vulneración sistemática de niñas, niños y estudiantes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial relevancia en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional:

- a) Derecho a acceder o



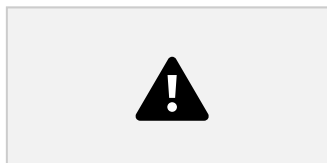
ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente. b) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten ese derecho.

- c) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- d) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- e) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- f) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- g) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- h) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- i) Derecho a expresa la identidad de género propia y su orientación sexual.

ARTÍCULO 32.- Los sostenedores, directivos, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niños, niñas y estudiantes. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción gravísima a la normativa nacional e internacional.

ARTÍCULO 33.- Los sostenedores y directivos deben tomar todas las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente,

24



vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica o física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 34.- El padre, madre, tutor legal y/o apoderado/a de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también el o la estudiante, en caso de contar con 14 años o más, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante. Para llevar a cabo esto, se deberá acudir al Protocolo para Estudiantes Transexuales

contenido en el la sección de Anexos del Reglamento.

TÍTULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DEL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL



ARTÍCULO 35.- Los sostenedores de establecimientos educacionales tienen derecho a:

- 1) Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley; 2) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 36.- Son deberes de los sostenedores de establecimientos educacionales:

- 1) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan;
- 2) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; 3) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia.
- 4) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad conforme a la ley.

ARTÍCULO 37.- Ante faltas o incumplimientos de obligaciones o deberes de miembros de la comunidad educativa que, al mismo tiempo, sean funcionarios de la Fundación Educacional José Abelardo Núñez, se procederá a aplicar la normativa allí señalada.

LIBRO III: REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO



**TÍTULO I: NIVELES DE ENSEÑANZA DEL ESTABLECIMIENTO
EDUCACIONAL Y RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR**

ARTÍCULO 38.- El Liceo n°4 de Huechuraba ofrece los niveles de enseñanza de 7° básico a 4° medio.

ARTÍCULO 39.- El horario de entrada para los y las estudiantes al liceo es a partir de las 7:30 horas, con el propósito de ingresar a la sala e iniciar las clases puntualmente a las 8:00.

ARTÍCULO 40.- El horario de clases diarias se cumplirá por parte de los y las estudiantes y de los y las docentes desde el inicio hasta el final de la jornada, ya sea de 45 minutos (cuarenta y cinco) o de 90 minutos (noventa).



ARTÍCULO 41.- La asistencia a clases por parte de los y las estudiantes es de carácter obligatoria, salvo situaciones justificadas por el o la apoderado/a, ya sea por motivos de salud o familiares. El plazo máximo para justificar una inasistencia es de 48 horas, después de ocurrida la inasistencia.

ARTÍCULO 42.- Los y las estudiantes cumplirán con asistencia por cada hora de clases. En caso de ausencia justificada, informarán la situación al profesor o profesora de la asignatura.

Los y las estudiantes con inasistencia del día anterior, deberán presentar un

justificativo al Inspector/a al día siguiente de que se reincorporen a clases.

ARTÍCULO 43.- La solicitud de permiso para el retiro de clases del estudiante antes de finalizar la jornada escolar o permisos momentáneos, se justifican con documentos que avalen la solicitud del apoderado/a, tales como: certificado médico por motivos de salud, en situaciones personales y/o familiares se presenta un Informe de Asistente Social, en algunos casos, procede declaración jurada ante notario u otros.

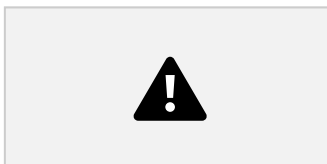
ARTÍCULO 44.- La permanencia de los estudiantes en la sala de clases es obligatoria y los permisos para ausentarse de ésta a petición de los y las estudiantes, deben ser autorizados por el/la Profesor/a de Asignatura.

ARTÍCULO 45.- La permanencia de los y las estudiantes dentro del establecimiento es obligatoria y se cumple conforme al horario que dicta el reglamento interno. Esta permanencia puede ser interrumpida por algún evento especial que el colegio determine con previo aviso y autorización del apoderado/a o bien por el retiro de éste por motivos personales y/o familiares justificados, esta situación es autorizada por el Encargado de Convivencia Escolar del liceo.

TÍTULO II: SOBRE LAS ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 46.- Los y las profesores/as de taller difunden los talleres extra escolares. Consecuentemente, los y las estudiantes se inscriben y se comprometen por escrito a cumplir con la asistencia y con las actividades que se organicen.

26



Los padres toman conocimiento de la organización básica de los talleres (períodos, fechas, horarios, eventos) y autorizan bajo firma la participación de los estudiantes.

ARTÍCULO 47.- Los y las estudiantes mostrarán siempre una actitud de compromiso, respeto y responsabilidad frente al taller extraescolar seleccionado.

El/la apoderado/a justificará la ausencia del estudiante en actividades comprometidas.

ARTÍCULO 48.- Los y las estudiantes cuidarán siempre los implementos utilizados en las actividades extraescolares.



ARTÍCULO 49.- Los padres, madres y apoderados/as colaborarán en la implementación personal que los estudiantes demanden ante representaciones del liceo en los eventos extraescolares. En caso de impedimento, debe ser informado al/la profesor/a a cargo del taller extraescolar para su solución.

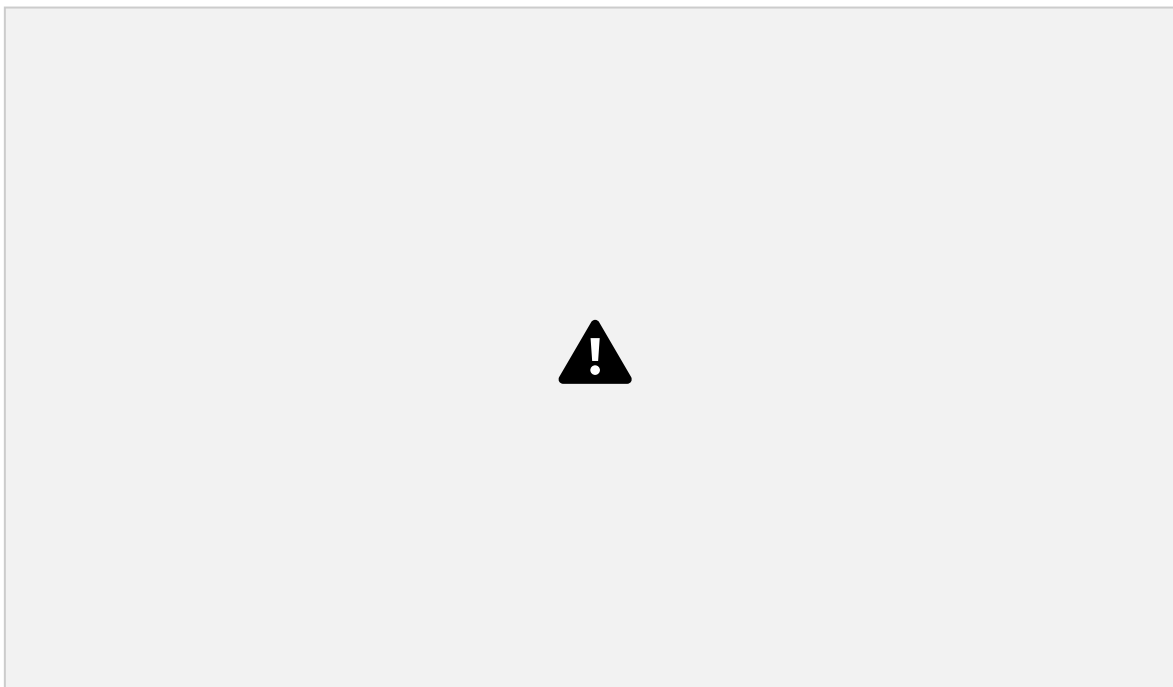
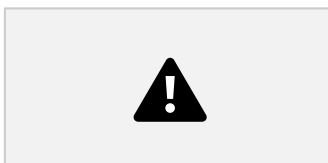
TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL USO DE CELULAR Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 50.- No está permitido el ingreso de aparatos tecnológicos digitales, tales como celulares, notebooks, tabletas, reproductores de música, etc.

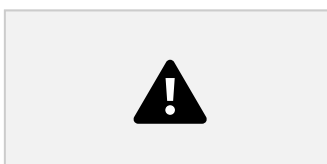
ARTÍCULO 51.- El establecimiento educacional no se hace responsable de su pérdida, deterioro, daño, robo o hurto, ya que no autoriza su ingreso al establecimiento.

En el evento que un estudiante ingrese un elemento de las características anteriores e interrumpa el normal desarrollo de la clase con su uso, se le solicitará que lo guarde. No procederá el retiro del mismo por parte de los y las docentes. Dicha conducta constituye una falta leve que podrá constituirse una reiteración si ello ocurre.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que se denuncia el hurto o robo de alguna especie, se aplicará el Protocolo para el caso, previsto en el Reglamento Interno.







TÍTULO V: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 53.- La agenda escolar, o libreta de comunicaciones, es el medio formal y oficial de comunicación entre el establecimiento educacional y los padres, madres y apoderados/as. El estudiante portará diariamente la agenda escolar con el propósito de establecer contacto entre el liceo y los padres, madres y apoderados/as.

ARTÍCULO 54.- El/la estudiante cuida y mantiene en orden la agenda escolar durante todo el año lectivo. Los y las estudiantes presentarán a sus padres, madres y apoderados/as la información enviada en la agenda y lo evidencia con la firma de ellos/as.



ARTÍCULO 55.- Las reuniones de padres, madres y apoderados/as son obligatorias, ya que son la instancia en que el apoderado/a tiene la responsabilidad de informarse de la situaciones académicas y disciplinarias de los y las estudiantes. Las reuniones de curso son citadas por el/la Profesor/a Jefe, por el Equipo Directivo del liceo o por el Directorio del Centro General de Padres, Madres y Apoderados/as. El/la apoderado/a que no asista debe acercarse durante la misma semana a conversar con el/la profesor/ jefe en horario de atención de apoderados/as.

ARTÍCULO 56.- La asistencia a las citaciones de entrevistas de apoderados es obligatoria, y serán citadas por profesionales de la educación en ocasión que se le requiera de manera individual. La fecha y horario se establece de común acuerdo. En la entrevista, participa el o la estudiante cuando se requiera. En caso de ausencia a las entrevistas, el o la apoderado/a justifica la inasistencia programando con el/la profesional de la educación, una segunda instancia de encuentro.

TÍTULO VI: SOBRE LAS CLASES DE RELIGIÓN

ARTÍCULO 57.- Los padres y apoderados, al momento de realizar la matrícula de los estudiantes, firman la opción por la Clase de Religión para la asistencia del estudiante a dicha clase.

ARTÍCULO 58.- Los estudiantes que no optan por la clase de Religión, quedan exentos de evaluación. Sin embargo, permanecen en clases por el carácter formativo y valórico de la asignatura.

ARTÍCULO 59.- Los estudiantes conocen los objetivos y temas valóricos al inicio de las clases de Religión y demuestran en el transcurso de ésta, una actitud acorde a dichos propósitos. Los estudiantes aplican en la clase, en el entorno escolar y en su relación con otros, los objetivos esperados trabajados en clases.



TÍTULO VII: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NORMALIZACIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 60.- Los y las estudiantes cumplirán puntualmente los horarios de inicio y cierre de cada clase, permaneciendo en ésta durante su transcurso. Participarán con seriedad y responsabilidad consigo mismo y los demás en las actividades de normalización que conduce el o la profesor/a de asignatura.

ARTÍCULO 61.- Los y las estudiantes responderán al saludo de toda persona que ingrese a la sala de clases. Realizarán las actividades de la clase dadas por el/la profesor/a u otro personal a cargo. Escuchará con atención a todos los y las miembros de la comunidad educativa. Pide la palabra para participar con su opinión y su punto de vista sobre el tema de la clase. Participará activamente en el



desarrollo de la clase, valorando los recursos educativos y cuidado de éstos. Demostrará buena disposición al aprendizaje.

ARTÍCULO 62.- Mantendrá un trato cordial con los y las compañeros y compañeras, y profesores y profesoras que se encuentran al interior del aula y del establecimiento. Demostrará disposición para el trabajo colaborativo, aportará y colaborará en la producción de trabajos escolares.

ARTÍCULO 63.- Mantendrá sus materiales de trabajo dispuestos para la clase y se

anticipará a las clases siguientes. Cuidará sus útiles personales, los útiles de los demás y la infraestructura de la sala de clases. Junto con su apoderado o apoderada, se hará cargo de los daños y perjuicios que ocasiona a otras personas y al establecimiento educacional. Mantiene limpio y ordenado su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 64.- Participará en las actividades de cierre, demostrando lo aprendido en clases. Cumplirá puntualmente con la entrega de trabajos dados durante las clases. Consumirá su colación en horas de recreo. El uso de utensilios de cuidado personal y estética se permite exclusivamente en horas de recreo.

ARTÍCULO 65.- En materia de actos cívicos y ceremonias, los y las estudiantes mantendrán un comportamiento acorde en los actos cívicos y ceremonias del establecimiento, demostrando respeto, responsabilidad, atención y cooperación con las personas encargadas del evento. Los y las estudiantes seleccionados, colaborarán en la planificación y organización de los eventos desde el inicio hasta el final del evento, ya sea, en el traslado de equipamiento o en las comisiones y tareas que se le asigne.

ARTÍCULO 66.- Respecto a la posibilidad de fotocopiar para los y las estudiantes, se establece que podrán fotocopiar he imprimir en el establecimiento, solamente en horarios de recreos o al término de la jornada escolar.

ARTÍCULO 67.- El o la Profesor/a Jefe, al menos una vez al año, entrevistará a los y las estudiantes de su jefatura, con un propósito formativo, en la cual se producirá una conversación sobre su desarrollo académico y personal en un ambiente de confianza, respeto, superación y compromiso. Los y las estudiantes formalizarán por escrito sus compromisos académicos y conductuales. El o la Profesor/a Jefe,

31



de asignatura y Encargado de Convivencia, realizan seguimiento a los compromisos formales de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 68.- El/la docente es el/la profesional responsable de utilizar y manejar el libro de clases de curso. Los y las estudiantes se informan del registro de observaciones en su hoja de Vida con su Profesor Jefe.

El libro de clases es administrado por la secretaria del liceo y los paradocentes en los aspectos administrativos.

La Jefatura Técnica, monitorea y controla el registro de calificaciones y de contenidos en el Libro de Clases por asignatura y curso, realizando el seguimiento y cobertura del currículum nacional aplicado.

Los y las

estudiantes, padres, madres y apoderados/as, están informados respecto de las calificaciones y de las materias tratadas a través de temarios recibidos en cada clase.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES RELATIVAS A SALIDAS PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 69.- En el establecimiento educacional se realizarán salidas pedagógicas acorde a la planificación curricular, a proposición del/la profesor/a del área y sujeto a determinación de Dirección.

ARTÍCULO 70.- Las salidas pedagógicas se registrarán por lo establecido en el Protocolo sobre Salidas Pedagógicas, contenido en el apartado de Anexos del presente Reglamento Interno.

TÍTULO IX: NORMAS SOBRE ÚTILES, TEXTOS ESCOLARES Y MATERIALES DE APOYO AL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 71.- Los y las estudiantes recibirán los textos escolares entregados por Ministerio de Educación bajo firma del apoderado/a, y registrarán su nombre en cada uno de los textos escolares recibidos.

ARTÍCULO 72.- Los y las estudiantes cuidarán los textos escolares propios, como los ajenos, responsabilizándose de su mantención. En caso de pérdida o daño, asumirán el costo de la fotocopia de los mismos con el propósito de contar con este recurso para sus clases. Los textos escolares se mantendrán en el establecimiento, según lo organice cada profesor/a de asignatura. Los y las estudiantes colaborarán con el traslado de los textos en el lugar de almacenamiento.

ARTÍCULO 73.- Al término del año escolar, el o la estudiante retirará sus textos escolares con el/la profesor/a jefe, o lo podrán realizar durante la última reunión de apoderados.

ARTÍCULO 74.- Los y las estudiantes ingresarán a la sala de enlaces y/o sala de clases con los útiles escolares solicitados por el o la docente y necesarios para el aprendizaje.

32



ARTÍCULO 75.- Los y las estudiantes cuidarán el orden y aseo del espacio tecnológico para el aprendizaje, la infraestructura (computadores y sus accesorios) y el material audiovisual facilitado por el/la profesor/a o personal encargado. Cuidarán los objetos tecnológicos del establecimiento y los de sus compañeros/as

en ocasión que se utilicen con autorización del/la profesor/a. En caso de ocasionar perjuicio y daños a recursos, medios y equipamientos audiovisuales del establecimiento o de sus compañeros/as, los y las estudiantes repararán el daño reponiendo dichos objetos, previa investigación de los hechos.

ARTÍCULO 76.- Los y las estudiantes conocerán las salas de apoyo pedagógico y a los/las funcionarios responsables de cada dependencia. Las salas son: CRA, Enlaces, sala de música, de ciencias, de arte, la cancha del colegio y comedor



escolar. Junto con ello, cumplen las normas que establecen los docentes de acuerdo a uso y a sus características. Cada dependencia estará debidamente identificada, y con el responsable a cargo.

El/la profesor/a solicitará las dependencias de apoyo pedagógico con anticipación y/o se ajustará a los horarios establecidos semanalmente. Los y las estudiantes conocerán con anterioridad las fechas y horarios de asistencia a dichas dependencias y llegarán puntualmente a clases con los materiales requeridos.

ARTÍCULO 77.- Los y las estudiantes cuidarán el espacio y los recursos de apoyo dispuestos para el aprendizaje en dichas dependencias, y cumplirán con el horario de permanencia en los espacios educativos durante el tiempo destinado a la clase, manteniendo una actitud y un comportamiento adecuado al espacio educativo utilizado, con el propósito de respetar las actividades de la clase.

ARTÍCULO 78.- Los y las estudiantes, junto con sus padres, madres y/o apoderados/as, responderán por los daños y perjuicios ocasionados en dichas dependencias, previa investigación para determinar responsabilidades.

ARTÍCULO 79.- Los y las estudiantes asistirán a la sala de computación Enlaces, con el/la profesor/a a cargo, de acuerdo a horarios determinados en el establecimiento, y cuidarán el equipamiento de la sala de computación asignado. Se responsabilizarán de los daños y perjuicios del computador en caso que se produzcan por actos intencionales.

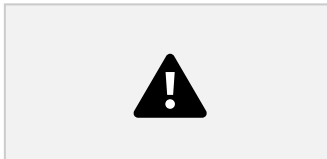
ARTÍCULO 80.- Los y las estudiantes ingresarán a la sala de computación con los útiles escolares necesarios para las actividades de aprendizaje. El consumo de alimentos está prohibido.

ARTÍCULO 81.- Los y las estudiantes podrán hacer uso del laboratorio de

computación para realizar sus tareas personales y grupales, solicitando fecha, horario y explicando el motivo de la solicitud al Encargado de Computación. Realizarán sus tareas bajo el control y apoyo del encargado de computación.

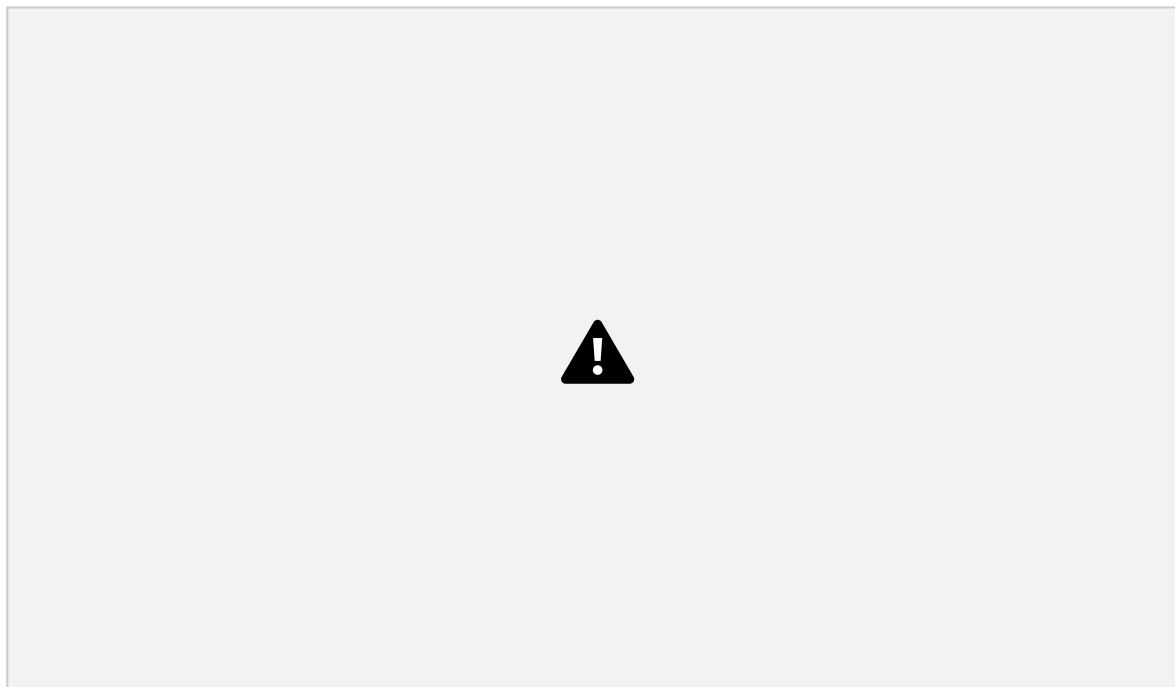
ARTÍCULO 82.- La sala de recursos CRA, es utilizada por los estudiantes para la realización de tareas en los horarios que disponga la profesional encargada de la

33



sala. Los estudiantes solicitan recursos para realizar sus tareas y cuidan su mantención con la intención de devolverlos en el mismo estado que se le fue entregado. Se registra la utilización de éstos. La sala de recursos CRA estará a cargo de un/a docente, quien administrará los recursos educativos y los horarios de atención. Los y las estudiantes mantendrán una actitud de respeto, dispuesta para el aprendizaje.

ARTÍCULO 83.- La sala CRA será utilizada por los y las estudiantes en actividades de juego de salón, en horarios de recreo. Estas acciones se realizan bajo la supervisión de la encargada de la sala, quién mantendrá inventarios a la vista, a los cuales los y las estudiantes podrán acceder, y que estarán categorizados por tema, título o autor, siempre cuidando el orden de dichos registros.



ARTÍCULO 84.- Los y las estudiantes asistirán a la sala de recursos CRA, con el/la profesor/a de acuerdo a los horarios establecidos previamente por el establecimiento.

**TÍTULO X: DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS BIENES INSTITUCIONALES,
ESPACIOS COMUNES Y ASEO Y ORNATO DEL ESTABLECIMIENTO**

EDUCACIONAL

ARTÍCULO 85.- Las tareas de aseo y ornato de las salas de clases y del establecimiento educacional son de responsabilidad del personal de servicios menores. Los y las estudiantes mantendrán, durante la jornada escolar, el orden y aseo de la totalidad de dependencias del establecimiento y harán un correcto uso de los contenedores de basura.

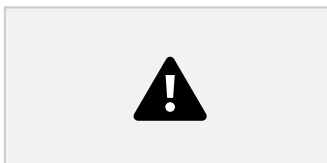
ARTÍCULO 86.- Los y las funcionarios/as del establecimiento educacional desarrollarán un trabajo formativo con los y las estudiantes y los corregirán en caso de observar incorrecciones relativas al aseo y ornato de la sala de clases y del establecimiento.

ARTÍCULO 87.- Los y las estudiantes cuidarán los bienes muebles, infraestructura, equipamiento y recursos educativos de la sala de clases. El cuidado de los bienes muebles de la sala de clases, será de responsabilidad del/la profesor/a de asignatura.

ARTÍCULO 88.- En el transcurso de la clase, los y las estudiantes se dedicarán y ocuparán el tiempo al desarrollo de actividades de aprendizaje, y se harán responsables, junto a los/las apoderados/as, del costo de daños y perjuicios ocasionados a los bienes muebles, infraestructura o equipamiento de propiedad del establecimiento educacional, previa investigación a cargo del/la profesor/a de asignatura y del Encargado de Convivencia del liceo, reponiendo y resguardando de este modo, el inventario de los recursos para el aprendizaje del liceo.

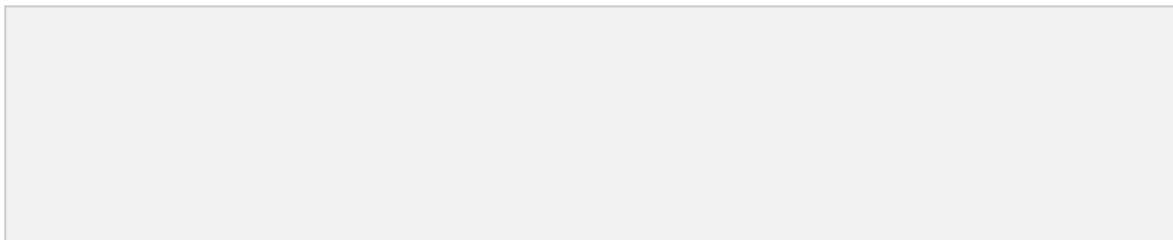
ARTÍCULO 89.- El cuidado, mantención y almacenamiento de los recursos y bienes muebles del establecimiento educacional, es de responsabilidad de la Jefa Administrativa, cuya responsabilidad es compartida con el Encargado de convivencia.

34



ARTÍCULO 90.- Los y las estudiantes se harán responsables, junto a los/las apoderados/as del costo de daños y perjuicios ocasionados a los bienes muebles, infraestructura, cancha, salas de apoyo pedagógico (Enlaces, CRA, Laboratorio de Ciencias, Sala de Música, Sala de Arte) o equipamiento del establecimiento educacional, previa investigación a cargo Encargado de Convivencia del liceo y de la Jefa Administrativa para definir responsabilidades, reponiendo y resguardando de este modo, el inventario del liceo.

ARTÍCULO 91.- Los y las estudiantes conocerán, a inicios del año escolar, la nómina de beneficiarios de becas de alimentación de JUNAEB. Los y las apoderados/as recibirán, bajo firma, este beneficio. Los y las estudiantes recibirán la totalidad del beneficio (desayuno y almuerzo) en las dependencias del



comedor escolar en correcta disciplina, respeto por sí mismo, los demás y el entorno. Se respetarán los horarios y turnos para recibir su colación.

ARTÍCULO 92.- Los y las estudiantes seguirán las instrucciones dadas por los/las funcionarios a cargo de la normalización en el comedor, y cuidarán el aseo del comedor escolar, demostrando un comportamiento adecuado, buenos hábitos alimenticios, sociales y de actitud frente al beneficio recibido.

ARTÍCULO 93.- Los espacios comunes son: los accesos, patios, servicios higiénicos, pasillos, cancha, salas de apoyo pedagógico (Enlaces, CRA, Laboratorio de Ciencias, Sala de Música, Sala de Arte) y comedor escolar.

ARTÍCULO 94.- Los y las estudiantes y los diversos integrantes de la comunidad educativa, cuidan el orden, aseo y mantención de los espacios comunes del establecimiento para un mejor funcionamiento, convivencia, relaciones interpersonales y disposición al aprendizaje. Los espacios comunes, cuentan con sus propias normas para su cumplimiento y están a cargo de funcionarios del establecimiento, los estudiantes, respetan y cumplen las normas de cada espacio escolar común.

ARTÍCULO 95.- La Sala de Enfermería es de responsabilidad de la Jefatura Administrativa, compartida con los paradocentes y asistentes de la educación. Los y las estudiantes cuentan con este beneficio y será utilizado, exclusivamente, para atención de urgencias de salud.

El/la estudiante informará los síntomas de salud que presente con el propósito de recibir la atención de urgencia esperada. Ingresará a la Sala de Enfermería y el asistente de la educación, determinará la ayuda que el estudiante requiere, ya sea reposo, líquido natural o de hierbas. El/la estudiante seguirá las instrucciones de la asistente.

ARTÍCULO 96.- El/la apoderado/a será informado, por vía telefónica, de la situación de salud del/la estudiante y, posteriormente, firmará el registro de atención recibido por su hijo en la Sala de Enfermería. En casos de gravedad, ya sea, un accidente o un problema de salud grave, se avisará al apoderado y será derivado al centro de urgencia más cercano.

35



ARTÍCULO 97.- La Sala de Profesores es de uso exclusivo de los y las docentes para el trabajo técnico administrativo, propio de la función docente en el horario estipulado. Los y las estudiantes respetan este espacio, y en ocasión de requerir comunicación con sus profesores/as, solicitarán con anticipación una conversación, acción que se desarrolla en otro espacio para este efecto.

ARTÍCULO 98.- En casos excepcionales, el/la o los/las estudiantes ingresarán a la Sala de Profesores con autorización del/la profesor/a, quien se responsabiliza de la entrada y salida del/la alumno/a.

ARTÍCULO 99.- Los/las docentes cuidarán y se harán cargo de sus pertenencias personales, previniendo el riesgo de pérdida. En caso que ésta se produzca, el



Encargado de Convivencia realizará una investigación con las personas involucradas para determinar responsabilidades.

ARTÍCULO 100.- Los y las docentes cuidarán el aseo y ornato de la sala de profesores, sus útiles, herramientas y recursos de trabajo curricular, almacenándolos en estantes personales y/o de departamento. Las cubiertas de las mesas se mantienen libres para otros usos de la sala como reuniones con otros integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 101.- Los trabajos de los y las estudiantes se almacenarán en una dependencia destinada para este fin y posterior a su calificación, serán devueltos. Los y las estudiantes resguardarán sus propios trabajos.

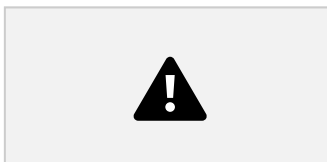
ARTÍCULO 102.- La sala de profesores/as, por sus características de sala audio visual para el desarrollo de trabajos en equipo, es utilizada para reuniones de trabajo con otros integrantes de la Comunidad Educativa en horarios que no afecten el trabajo docente. Los grupos de trabajo que utilicen la Sala de Profesores, dejarán la sala conforme a su recepción.

ARTÍCULO 103.- El recurso autorizado para la compra y venta de artículos de alimentación y/o de librería básica, es el quiosco del establecimiento. Los funcionarios y estudiantes, pueden libremente adquirir artículos en el quiosco, sin afectar el horario de clases. Los estudiantes respetan las normas de funcionamiento del quiosco el liceo.

TÍTULO XI: NORMAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, Y RELACIONES INTERPERSONALES

ARTÍCULO 104.- Los y las estudiantes demostrarán en toda actividad educativa y escolar, una actitud de respeto en el trato, tanto psíquico, físico y verbal con su propia persona, sus pares y con los diversos integrantes de la comunidad

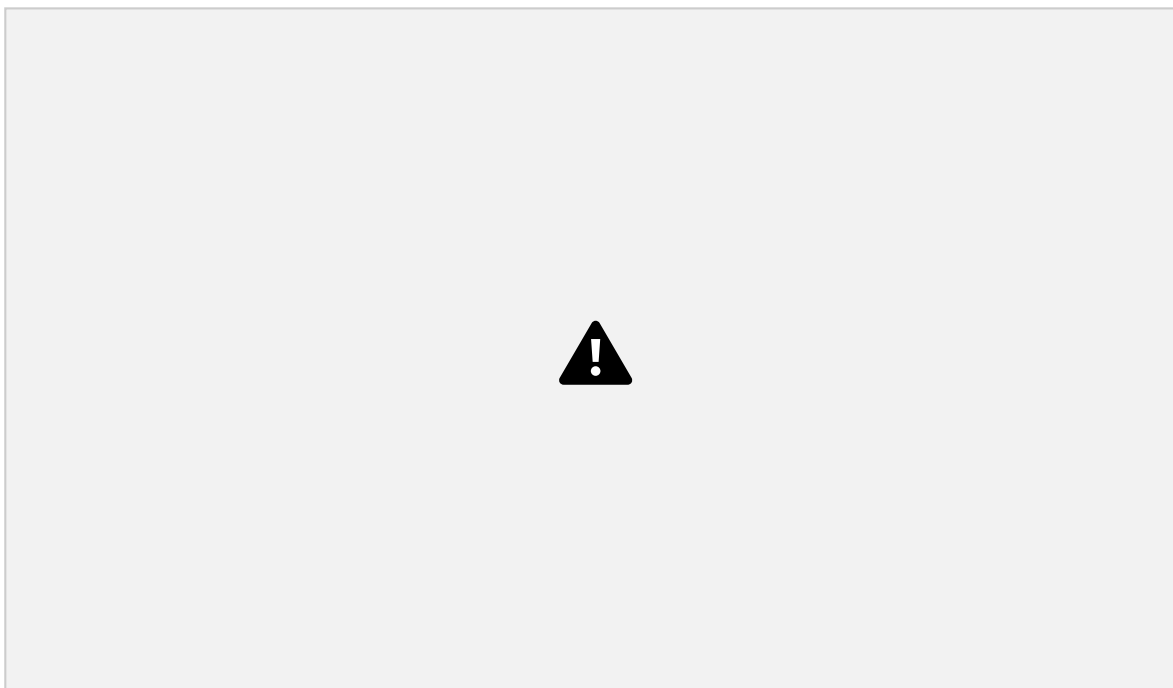
educativa. Adoptarán, también, una actitud de prevención de riesgos para sí mismo y los demás, realizando un análisis de las situaciones riesgosas a las que está expuesto y sus consecuencias.



ARTÍCULO 105.- Los y las estudiantes colaborarán con sus pares, fomentando el autocuidado, empatizando con ellos, siendo conciliador, relacionándose con los demás y con el entorno de manera positiva y constructiva.

ARTÍCULO 106.- Los y las estudiantes aceptarán y respetarán las diferencias individuales y la diversidad intelectual, física, étnica, religiosa, de género, comprendiendo que todas las personas son titulares de los mismos derechos. De tal forma, aceptarán y respetarán las diferencias individuales, escucharán con respeto y atención los puntos de vista de sus pares y de los funcionarios.

ARTÍCULO 107.- Los y las estudiantes plantearán y compartirán sus opiniones argumentando sus puntos de vista con la seguridad de ser escuchados con atención y respeto. Aceptan con normalidad, que otras personas discrepen con su



opinión; practican debates de manera eficiente con la ayuda de sus profesores y profesoras, y desplazarán por el establecimiento en correcta actitud, con la velocidad y paso adecuado en pasillos y escalas, cuidando su seguridad física y la de los demás.

También manipularán objetos asociados al desarrollo de habilidades para el aprendizaje, solicitados por el/la profesor/a. Realizarán un uso adecuado de los materiales y herramientas de trabajo y estudio para las actividades de aprendizaje

en clases y del colegio.

ARTÍCULO 108.- Los y las estudiantes utilizarán elementos químicos en las actividades de aprendizaje en el laboratorio de ciencias o en la sala de clases, bajo la supervisión del/la profesor/a responsable de la conducción de la clase, y usarán adecuadamente los bienes muebles y la infraestructura del edificio, utilizando el mobiliario para el propósito que tiene, cuidándolo y evitando riesgos con éstos al tener que desplazarlos con propósitos educativos. Cuidarán y mantendrán los recursos en sus lugares de trabajo o en los espacios para su adecuado almacenamiento.

ARTÍCULO 109.- Se hará un uso adecuado de los ventanales de las salas de clases y los utilizan para el fin que existen: iluminación a la sala, ventilación, vista al interior y/o exterior de las dependencias. Del mismo modo, cuidarán y harán uso adecuado de las puertas, chapas y picaportes para los accesos y retiros del aula y como protección de los cambios de temperatura y ventilación.

ARTÍCULO 110.- Los y las estudiantes se responsabilizarán de los daños y perjuicios físicos, materiales y psicológicos, causado a otras personas y a los bienes muebles del establecimiento, asumiendo el costo a través de la reparación de sus errores y solucionando problemas ocasionados por su persona.

TÍTULO XII: NORMAS RELATIVAS A PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO

ARTÍCULO 111.- Los y las estudiantes y funcionarios/as del establecimiento demostrarán una actitud preventiva frente a los riesgos y socializarán la información con el objeto de difundir las acciones de prevención y autocuidado alertando sobre las zonas, acciones y actitudes de riesgo.

37



Los y las funcionarios/as promoverán acciones de prevención y autocuidado con un objetivo de carácter transversal; los estudiantes acogerán las orientaciones y practicarán las sugerencias, demostrando actitudes de prevención de riesgos, de promoción del autocuidado y protección personal, hacia sus pares y los funcionarios del establecimiento. Alumnos y alumnas participarán en campañas de difusión sobre prevención y promoción del autocuidado, de acuerdo a las orientaciones de sus profesores y profesoras.

ARTÍCULO 112.- Los y las integrantes de la comunidad educativa, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres, madres y apoderados/as, mantendrán un trato cordial y de respeto, propio de un establecimiento educacional en que sus estudiantes se encuentran en proceso de formación, relacionándose con una actitud de respeto y utilizando un lenguaje adecuado.



ARTÍCULO 113.- Los y las estudiantes acogerán correcciones, en caso de reacciones inadecuadas en el trato y relaciones personales con otros, y demostrarán superación en su comportamiento y actitud a través de la forma en que se expresan, se comunican y relacionan con otras personas. Los y las estudiantes que mantengan algún tipo de relación sentimental, mostrarán una actitud de respeto mutuo por sí mismos y con los demás.

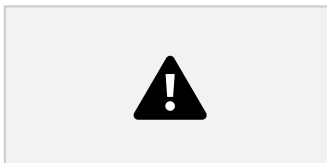
ARTÍCULO 114.- Los y las docentes promoverán la construcción de relaciones interpersonales basadas en la confianza, y los estudiantes responderán a las orientaciones, demostrando, respeto y confianza en sí mismo en la relación con otros.

Quién realice cualquier tipo de acoso escolar hacia un compañero o compañera o miembro de la comunidad escolar, deberá acatar las normas del protocolo de acoso físico y psicológico que tiene el establecimiento.

TÍTULO XIII: NORMAS RELATIVAS A LA PROMOCIÓN DE LA VIDA SALUDABLE

ARTÍCULO 115.- El establecimiento educacional José Abelardo Núñez n°4 fomenta la vida saludable. Respecto al deporte, genera los espacios físicos necesarios para una adecuada realización de las actividades deportivas. Respecto a la alimentación, proveerá un quiosco para comida saludable que permanece abierto durante los recreos. Los y las estudiantes utilizarán adecuadamente estos momentos y espacios para mantener sanas relaciones de convivencia.

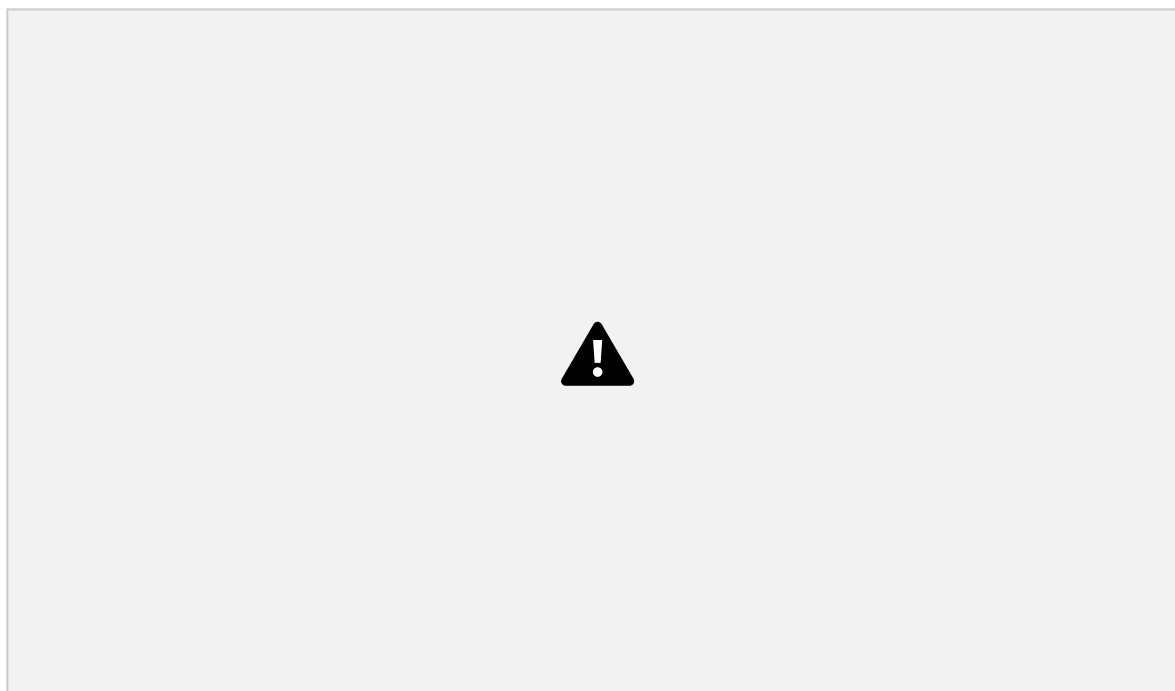
ARTÍCULO 116.- En las actividades de tipo curricular, se incorpora la temática de vida saludable, contenido que es transversal en el currículum nacional. Los y las estudiantes responden a las actividades formativas y académicas que organizan los y las profesores/as sobre el tema: vida saludable, ya sea en la sala de clases o a nivel de establecimiento.



Los funcionarios responsables del programa de Alimentación Escolar - JUNAEB, realizarán un trabajo formativo y de difusión respecto de las minutas de colación diaria en el comedor.

TÍTULO XIV: REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 117.- En el establecimiento educacional se realizarán salidas pedagógicas acorde a la planificación curricular, a proposición del/la profesor/a del área y sujeto a determinación de Dirección.



ARTÍCULO 118.- Las salidas pedagógicas se registrarán por lo establecido en el Protocolo sobre Salidas Pedagógicas, contenido en la sección de Anexos del presente Reglamento Interno.

LIBRO IV: REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE

ADMISIÓN TÍTULO I: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 119.- En la admisión de estudiantes al establecimiento educacional XX se respetarán todos los principios referidos al sistema educacional, pero

especialmente los siguientes:

- Dignidad.
- Objetividad.
- Transparencia.
- Equidad.
- Igualdad de oportunidades.
- No discriminación.
- Derecho preferente de los padres, madres o apoderados(a) de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

ARTÍCULO 120.- En los procedimientos de admisión no se considerará el rendimiento escolar pasado o potencial del o la postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del o la postulante, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados (as).

TÍTULO II: PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 121.- El proceso de admisión de los/las estudiantes, se realizará por medio de un sistema que garantice los principios del procedimiento de admisión.

ARTÍCULO 122.- Los procesos de admisión de alumnos y alumnas deberán ser objetivos y transparentes, publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos. En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen

39

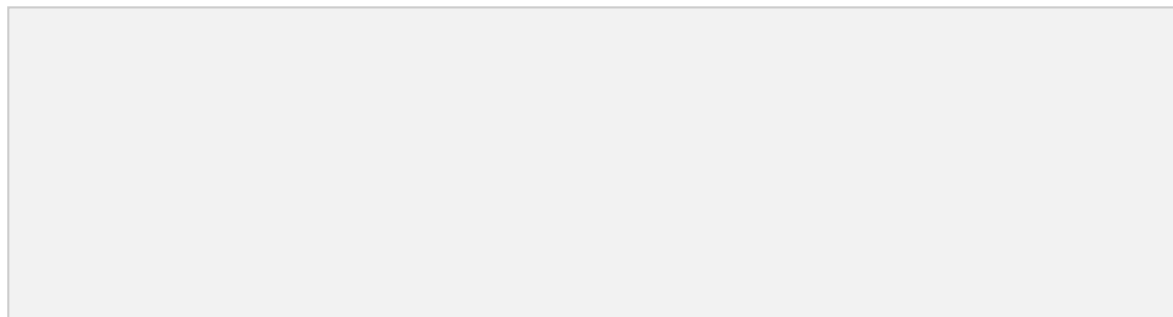


discriminaciones arbitrarias, debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, en especial aquellos que versen sobre derechos de los niños y que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 123.- Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento educacional deberá informar, en los casos que corresponde y de conformidad a la ley:

- a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel;
- b) Criterios generales de admisión;

c)
Plazo
de



postulación y fecha de publicación de los resultados; d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar; e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes; f) Proyecto educativo del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 124.- Quiénes resultaren directamente afectados por una acción u omisión que implique discriminación arbitraria en el ámbito educacional, podrán interponer la acción de no discriminación consagrada en la Ley n°20.609.

ARTÍCULO 125.- Finalizado un proceso de admisión, el establecimiento publicará en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los admitidos. A quienes no resulten admitidos o a sus apoderados, cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe con los resultados de sus pruebas, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento.

TÍTULO III: SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DEL UNIFORME ESCOLAR

ARTÍCULO 126.- Los y las estudiantes vestirán el uniforme escolar del establecimiento educacional, incluyendo los eventos externos que representen al liceo.

ARTÍCULO 127.- El uniforme es obligatorio y consiste en:

- Mujeres:
 - o Falda azul marino, cuya extensión podrá ser máximo hasta tres dedos sobre la rodilla.
 - o Polera roja oficial del establecimiento.
 - o Calcetas azul marino.
 - o Zapatos negros o azul marino.
- Hombres:
 - o Pantalón gris.
 - o Polera roja oficial del establecimiento.
 - o Zapatos negros.

40



ARTÍCULO 128.- Los estudiantes que porten el estandarte, demostrará un comportamiento acorde a las circunstancias del evento.

ARTÍCULO 129.- Excepcionalmente, el/la Director/a, de forma excepcional y justificada, podrá eximir a un alumno/a, por un período determinado, del uso total o parcial del uniforme escolar.

ARTÍCULO 130.- En eventos externos, los y las estudiantes, profesores/as y asistentes, cuidan la imagen del establecimiento y de todos los miembros de la comunidad educativa, expresando en su actitud y comportamiento, los valores e ideales establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 131.- Los y las estudiantes, diariamente, ingresarán al



establecimiento con una correcta y adecuada higiene y presentación personal, y la cuidarán y mantendrán durante la jornada escolar.

Los y las estudiantes asistirán diariamente al establecimiento con el uniforme escolar o buzo en caso que corresponda.

ARTÍCULO 132.- El largo de las uñas, tanto en estudiantes hombres como mujeres, deberá ser siempre al ras de los dedos, nunca más largo, por razones de seguridad personal y con los otros y otras estudiantes, y por razones de higiene personal.

ARTÍCULO 133.- El establecimiento asegura en los camarines el agua caliente para duchas de los estudiantes posterior, a la clase de educación física.

ARTÍCULO 134.- Los y las estudiantes dispondrán del recreo para satisfacer sus necesidades personales, biológicas, de estética y lavado de dientes. En caso de sufrir accidentes y se vea afectado el uniforme escolar, el estudiante da aviso al funcionario que corresponda con el propósito de resolver su situación personal.

ARTÍCULO 135.- Ningún miembro de la comunidad educativa podrá exigir adquirir el uniforme escolar en un establecimiento comercial determinado, o el uso de marcas determinadas, ni podrá aplicar como sanción a un alumno/a la prohibición de ingreso al establecimiento educacional o la suspensión o exclusión de actividades.

ARTÍCULO 136.- En el caso de alumnas en situación de embarazo o maternidad, ellas tendrán derecho a adaptar el uniforme escolar a sus especiales condiciones, según la etapa del embarazo en que se encuentre.

ARTÍCULO 137.- Respecto a estudiantes transgénero, y una vez solicitada y realizada la entrevista con el/la director/a del establecimiento educacional señalada en el Protocolo para el Resguardo de Derechos de alumnos y alumnas

transgénero, el niño, niña o estudiante tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

41

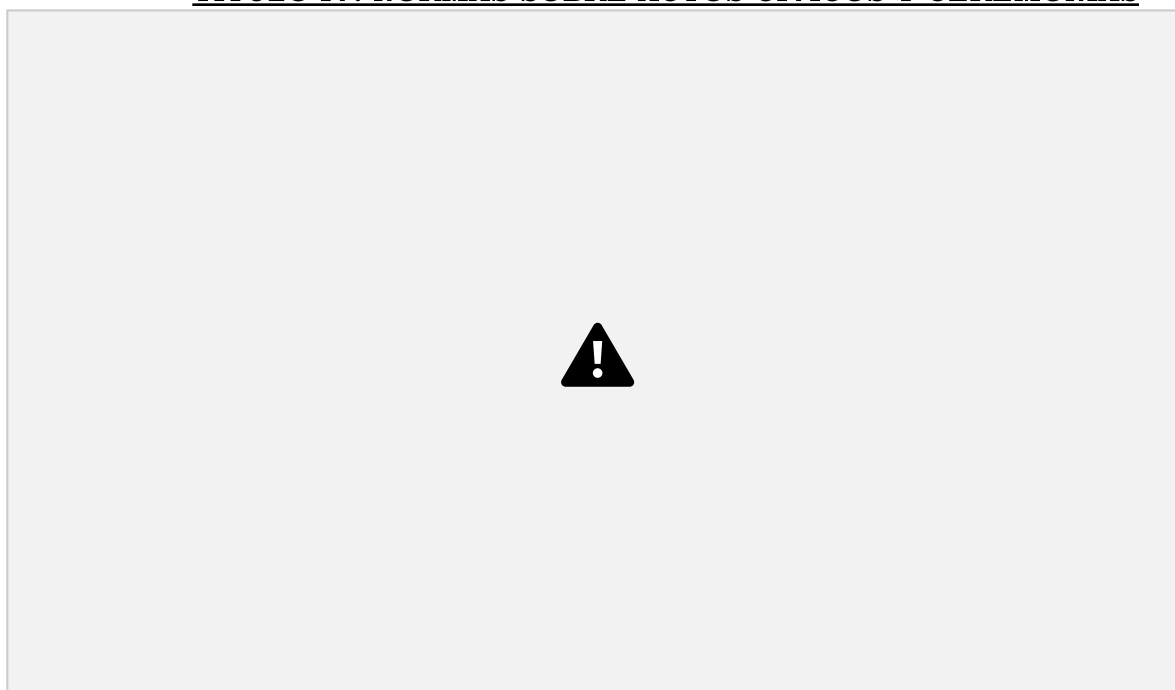


ARTÍCULO 138.- Respecto al uniforme escolar de estudiantes migrantes, no será impedimento que los estudiantes en el primer año de su incorporación al sistema escolar, no cuenten con uniforme escolar, tomando en consideración la necesidad de las familias de establecerse en Chile en una primera etapa.

ARTÍCULO 139.- Los y las estudiantes se presentarán a clases de Educación Física con el buzo del liceo ya que esta vestimenta es la necesaria para la realización de la clase deportiva.

Los estudiantes cuentan con artículos de higiene personal, los que son utilizados al finalizar la clase de educación física. Los estudiantes presentan una higiene adecuada al finalizar la clase para dar inicio a la clase siguiente.

TÍTULO IV: NORMAS SOBRE ACTOS CÍVICOS Y CEREMONIAS



ARTÍCULO 140.- Los y las estudiantes mantendrán un comportamiento acorde en los actos cívicos y ceremonias del establecimiento, demostrando respeto, responsabilidad, atención y cooperación con las personas encargadas del evento.

ARTÍCULO 141.- Los y las estudiantes seleccionados, colaboran en la planificación y organización de los eventos desde el inicio hasta el final del evento, ya sea, en el traslado de equipamiento o en las comisiones y tareas que se le asigne.

Los y las estudiantes participan en los actos cívicos y ceremonias del liceo, a través de una variedad de expresiones literarias, artísticas, plásticas, científicas, deportivas, etc., demostrando sus conocimientos y habilidades según la temática del evento.

LIBRO V: REGLAMENTO SOBRE PROMOCIÓN Y

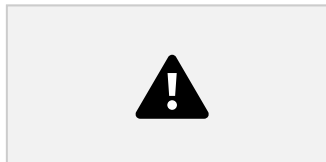
EVALUACIÓN TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 142.- El Reglamento Interno de Evaluación contiene las decisiones de evaluación y promoción escolar para estudiantes de enseñanza básica y educación media que la Dirección del establecimiento en conjunto con el Consejo General de Profesores del Liceo José Abelardo Núñez N°4 de Chile ha definido con el propósito de evaluar, calificar y determinar medidas respecto de la promoción escolar de los alumnos.

En los acuerdos, se han considerado como bases y orientaciones la misión del liceo, los principios inspiradores de la reforma educativa, los planes y programas de estudio y la teoría evaluativa.

ARTÍCULO 143.- El establecimiento educacional organiza su año lectivo en dos semestres y las actividades de evaluación, calificación, asistencia y promoción se regirán por las disposiciones del presente reglamento así como las establecidas en el Decreto Exento N°511 del 08 de Mayo de 1997 y sus modificaciones vigentes desde el 25 de febrero 2003 que tiene concordancia con los nuevos lineamientos curriculares para la Enseñanza Básica que determina el Decreto Supremo de

42

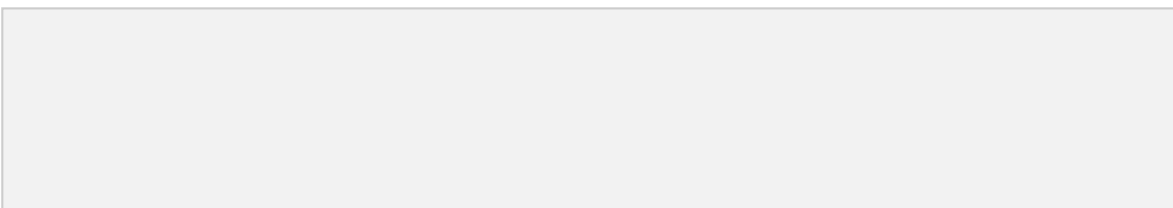


Educación N°40 de 1996 y su modificación del 19/12/2012, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios.

El Decreto Exento N°112/99 modificado el 12/12/2002 que reglamenta promoción de alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media y Decreto Exento N°83/2001 modificado el 12/12/2002 que reglamenta calificación y promoción de alumnos de 3° y 4° año de Enseñanza Media. Los planes y programas de estudio producto del ajuste curricular comenzaron su implementación de acuerdo al siguiente itinerario, de acuerdo a los decretos n°254, Enseñanza Media y n°256, Enseñanza Básica, ambos de 2009 y modificados en 2010 y 2012 respectivamente.

ARTÍCULO 144.- Los objetivos del reglamento de evaluación y promoción escolar son:

- a) Normar las estrategias de evaluación de aprendizaje de los estudiantes, el sistema de calificación y de



promoción escolar anual, basado en las políticas y orientaciones pedagógicas que promueve el Ministerio de Educación Pública.

- b) Utilizar el Reglamento de Evaluación como un recurso para apoyar el aprendizaje de los estudiantes y orientar la acción docente, previamente socializado, con diversos actores de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 145.- Respecto a la socialización del Reglamento de Evaluación, y entendiendo que el reglamento de evaluación será de utilidad para toda la comunidad educativa del establecimiento José Abelardo Núñez, se consideran tres momentos y procedimientos para dar a conocer este documento:

- a) Para los estudiantes: Durante el mes de marzo cada profesor jefe dará a conocer una síntesis del reglamento a su curso. Estará todo el año para consulta en UTP. Se mantendrán ejemplares en la Biblioteca del establecimiento para consulta.
- b) Para los padres y apoderados: Se presentará y entregará por escrito en reunión de Consejo Escolar convocada especialmente para tal fin, el documento impreso bajo firma individualizada de recepción a todos los miembros de este comité. Se entregará una copia completa a cada presidente de curso bajo firma. Estará todo el año para consulta en UTP. Se dará a conocer una síntesis del mismo en reunión de apoderados de cada uno de los cursos de la institución educativa en el mes de marzo.
- c) Para los docentes y asistentes de la educación: se presentará y entregará en asamblea docente convocada especialmente para tal fin, el documento impreso bajo firma individualizada de recepción a todos los profesores y asistentes de la educación.

TÍTULO II: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

ARTÍCULO 146.- Sobre las estrategias para evaluar los objetivos de aprendizaje, se establece que los y las estudiantes serán evaluados/as en todas las asignaturas que contemple el Plan de Estudio y en los talleres que corresponden al Proyecto de Jornada Escolar Completa Diurna del establecimiento. La calificación final de cada

43



semestre de los talleres JECD constituye una calificación parcial en la asignatura, como resultado de los procedimientos de evaluación aplicados en cada Taller y nivel correspondiente. El procedimiento de evaluación debe ser coherente con los Objetivos de Aprendizaje a lograr por cada estudiante.

ARTÍCULO 147.- Respecto a los tipos de evaluación, se aplica:

- a) Evaluación diagnóstica: cuando se requiera, con el propósito de evaluar los conocimientos previos y necesarios, para abordar las unidades de aprendizaje o temáticas definidas.
- b) Evaluación de desarrollo de proceso educativo: corresponde a la evaluación

formativa, En este caso, el Profesor de cada asignatura, tiene facultad para seleccionar y aplicar el procedimiento e instrumento de evaluación más adecuado, según los objetivos de aprendizaje trabajados.

c)
Evaluación
de cierre de
unidad y
cierre de
año
escolar: al
cierre de
cada
unidad de



aprendizaje, se aplica una evaluación sumativa. Al término del año escolar, se evalúa los objetivos imprescindibles, mediante aplicación de examen, en las asignaturas científico-humanistas.

ARTÍCULO 148.- Todos los estudiantes tienen el derecho de conocer con anticipación los indicadores de evaluación que serán considerados en el instrumento evaluativo. Los instrumentos evaluativos que se aplicarán, corresponden a los procedimientos de prueba y de observación.

ARTÍCULO 149.- Ejemplos de instrumentos evaluativos son:

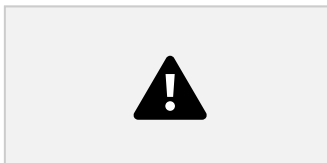
a) Procedimientos de prueba:

- Las pruebas se planifican en tablas de especificaciones, con el propósito de asegurar la condición de equilibrio entre las categorías de aprendizaje. Estas categorías son: elementales (25%), intermedias (50%) y avanzadas (25%).
- Como ejemplo de instrumentos de evaluación del procedimiento de prueba, encontramos:
 - i. Pruebas escritas: pruebas de ensayo, pruebas cortas por objetivo de aprendizaje y/o aprendizaje esperado, pruebas de respuesta corta, pruebas de respuesta graduada.
 - ii. Pruebas orales: interrogaciones, conversaciones, simulaciones o desempeño de roles, exposiciones y/o técnicas de interacción oral en las dinámicas de grupos.

b) Procedimientos de observación: la observación se planifica en rúbricas, para evaluar trabajos prácticos realizados por los estudiantes durante el desarrollo del proceso educativo, ya sea en clases, en salidas a terreno, en forma individual, grupal o en equipo, incluyendo objetivos actitudinales necesarios para lograr compromiso de los estudiantes con los aprendizajes esperados. Algunos ejemplos de objetivos actitudinales son: la puntualidad al inicio de la jornada y en clases, la permanencia en clases, la

responsabilidad, la participación, el trabajo colaborativo, el buen trato y los valores del PEI entre otros aspectos propios de la asignatura y el trabajo asignado.

44

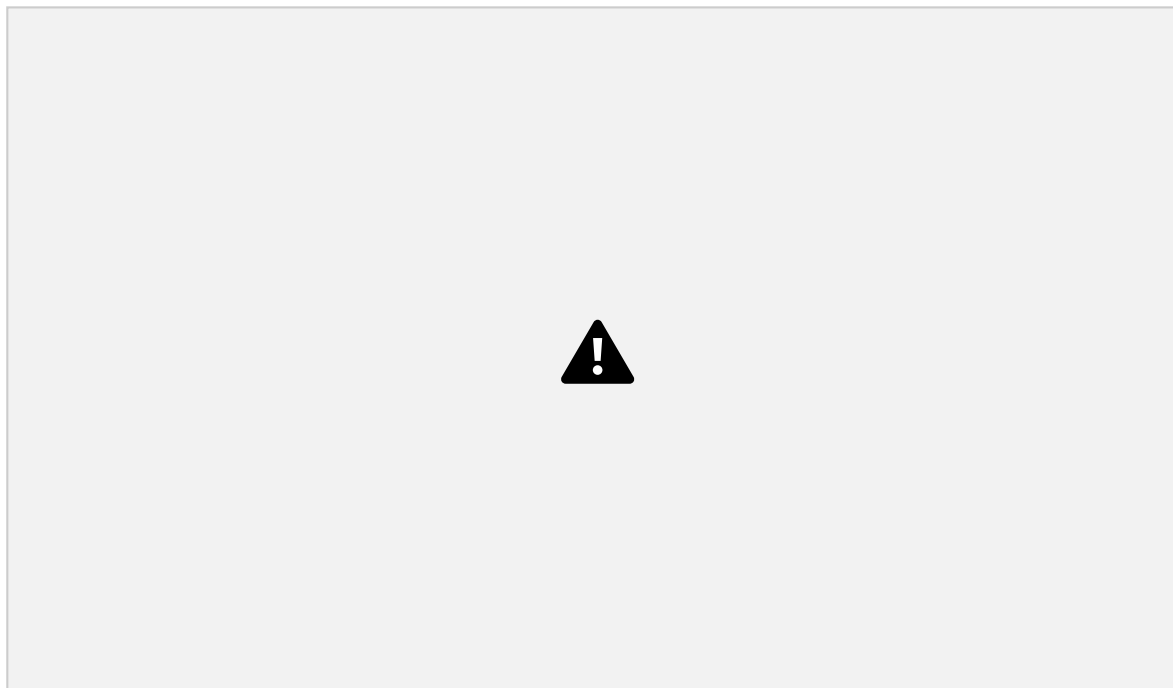


ARTÍCULO 150.- La evaluación formativa (de desarrollo de proceso educativo), entrega información relevante sobre las clases y permite tomar medidas inmediatas para poder encausar el proceso.

Por ejemplo, se evalúa la participación en clases, la forma en que desarrollan sus procesos cognitivos, motrices y afectivos, utilizando los nuevos conocimientos; al mismo tiempo, se evalúa la aplicación de las metodologías, el diseño de estrategias de aprendizaje, el uso de recursos u otros, convirtiéndose en una herramienta que posibilita al profesor, la toma de decisiones para revertir la planificación, en forma inmediata o posterior, con el propósito de conducir hacia el logro de los objetivos de aprendizaje. La evaluación formativa no tiene calificación numérica, pudiendo ser de carácter conceptual, decidiendo el profesor los códigos.

El profesor tiene la facultad para aplicar evaluaciones parciales, con calificación.

Esta



evaluación se da en el transcurso del periodo de clases, de acuerdo a los objetivos, contenidos y/o experiencias de aprendizaje proyectadas para el trabajo escolar, entregando la información de su propósito a los estudiantes al inicio de la hora de clases. Se registra la calificación en un cuaderno personal del docente o en el Libro de Clases, según se haya establecido en la planificación de cada asignatura; dicho registro es de carácter numérico, utilizando para ello una escala de notas de 1,0 a 7,0.

Se aplican procedimientos de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación,

con el propósito que los estudiantes y el profesor, con pautas precisas y claras, logren reflexionar acerca del propio desempeño, el trabajo de equipo y se alcance el trabajo colaborativo como una estrategia de aprendizaje. La reflexión se realiza sobre la tarea o trabajo realizado, como una forma de considerar la opinión de otros para un crecimiento mutuo. La evaluación del trabajo de los estudiantes, utilizando esta técnica, será de tipo conceptual, no obstante, el profesor puede transformar esta evaluación a una de tipo sumativa.

ARTÍCULO 151.- A las alumnas en estado de embarazo o maternidad que deban ausentarse de clases y que estén debidamente justificadas por el médico tratante, se les aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Formalización de la situación de embarazo: la estudiante se presenta al establecimiento con su apoderado, acreditando la situación de embarazo, con un Certificado Médico. Al mismo tiempo, el establecimiento le expresa su apoyo y le entrega las indicaciones y protocolos, garantizando su permanencia y término del año escolar.
- b) Programación de evaluaciones: se entrega un Calendario Flexible de aplicación de evaluaciones, que contemple los objetivos de aprendizaje elementales imprescindibles, explicados y entregados al estudiante a través de un temario para pruebas y/o rúbricas para tareas o trabajos prácticos, respaldados en Coordinación Académica. Los estudiantes acuerdan compromisos con profesores de asignatura, validándolos con Coordinación Académica y Profesor Jefe.
- c) Procedimientos de Evaluación: se consideran procedimientos e instrumentos de evaluación acordados con los estudiantes, de modo que

45



puedan desarrollarlos para demostrar sus aprendizajes en actividades tales como: informes, ensayos, carpetas de investigación, desarrollo de guías, maquetas, resúmenes, trabajos prácticos en general. Los estudiantes reciben, en carpeta de actividades, el contenido de los trabajos a realizar.

- d) Aplicación de las Evaluaciones: el Profesor Jefe realiza monitoreo a la aplicación de las evaluaciones. En caso de incumplimientos por parte del estudiante, como ausencias reiteradas a la entrega de las evaluaciones y actividades comprometidas, éstas deben ser informadas al profesor jefe para recalendarizar por su intermedio nuevos calendarios.
- e) Sobre las calificaciones: se aplica una disminución de las calificaciones, acordado entre el profesor jefe, equipo de aula y los profesores de asignatura, dado que las evaluaciones concentrarán lo elemental imprescindible.
- f) Informe de Resultados: al estudiante se le informa, en un plazo de 10 días

hábiles, el resultado de las

evaluaciones parciales y finales.

- g) Sobre la asistencia escolar: no será exigible el 85% de la asistencia escolar, sin embargo, se acordará con el estudiante, el cumplimiento de un mayor porcentaje de asistencia con clases presenciales, de acuerdo a las indicaciones médicas.
- h) Procedimientos Finales: Ante cualquier situación, resuelve Dirección, el Profesor Jefe, Coordinación PIE, Coordinación Académica y Encargado de Orientación. Se mantiene contacto telefónico con el apoderado del estudiante.

ARTÍCULO 152.- Se podrá aplicar un máximo de dos evaluaciones parciales o sumativas diarias, en las distintas asignaturas, que correspondan a procedimiento de pruebas. Las mediciones que utilicen una estrategia evaluativa distinta a la prueba formal, como trabajos prácticos, colaborativos, etc. no se consideran en esta programación.

TÍTULO III: ESTRATEGIAS PARA EVALUAR OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSAL

ARTÍCULO 153.- Los docentes registran observaciones relevantes de los estudiantes en el Libro de Clases, basado en los indicadores definidos en el informe de personalidad y en las normas de convivencia, de tal modo que, al momento de elaborarlo, el profesor jefe cuente con la información necesaria para retratar de mejor manera al estudiante. Al mismo tiempo, al término de cada semestre se realizarán Consejos de Profesores Jefes para resolver la situación de aprendizaje y la evaluación de la personalidad de estudiantes con problemas en el desarrollo de la transversalidad.

ARTÍCULO 154.- La calificación semestral y anual de los Objetivos de Aprendizaje Transversal es de carácter conceptual; en los mismos períodos; se hace entrega del Informe de Personalidad a los padres y apoderados.

Los docentes evalúan la actitud y el compromiso de los estudiantes frente al quehacer escolar, según el artículo referido a los procedimientos de observación.

46



TÍTULO IV: APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 155.- El presente ítem expone los procedimientos y orientaciones en relación a la aplicación de la Evaluación Diferenciada a los estudiantes de 7° Año de Enseñanza Básica hasta 4° Año de Enseñanza Media, del Colegio Polivalente Nuevo Centro Educacional José Abelardo Núñez, ubicado en la comuna de Huechuraba.

La Evaluación Diferenciada es un recurso, temporal o permanente, que el profesor emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar ya sea en una

asignatura o actividad de aprendizaje, procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante.

El



objetivo principal de la Evaluación Diferenciada apunta básicamente a favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, de manera que sea un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados para el estudiante de acuerdo al Plan de Estudios del nivel que cursa en el establecimiento.

ARTÍCULO 156.- Se aplica evaluación diferenciada a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET), Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP), estudiantes con problemas en el desarrollo de la transversalidad y a estudiantes de la diversidad del curso que requieran adaptaciones de los procedimientos evaluativos: del tiempo, del instrumento de evaluación, del momento en que se aplica el instrumento, del espacio u otra.

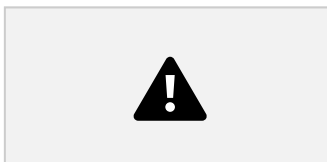
ARTÍCULO 157.- Procedimientos para aplicar evaluación diferenciada:

- a) Definición de la nómina de estudiantes que requieran evaluación diferenciada: realizada por profesor de asignatura, en conjunto con profesor jefe y equipo de aula Definición de la necesidad de adaptación de la evaluación de aprendizaje, explicitadas en un informe diseñado por el Equipo de Aula. Dichas necesidades pueden estar referidas, por ejemplo, a estudiantes que presenten situaciones emergentes que afecten su aprendizaje, como: problemas emocionales, retraso pedagógico significativo, circunstancias familiares especiales, embarazo y/o problemas psicológicos. Todas las situaciones deben estar documentadas por el profesional atinente a la problemática del estudiante. Dichos informes consideran con claridad, la dificultad del estudiante y en las áreas específicas de aprendizaje en que se solicita la evaluación diferenciada.
- b) Socialización de la nómina de estudiantes, para aplicar la evaluación diferenciada: en el caso de los estudiantes pertenecientes al PIE y de la diversidad del curso, el equipo de aula a cargo confecciona una nómina que entrega a la Unidad Técnica Pedagógica, a los profesores jefes y de

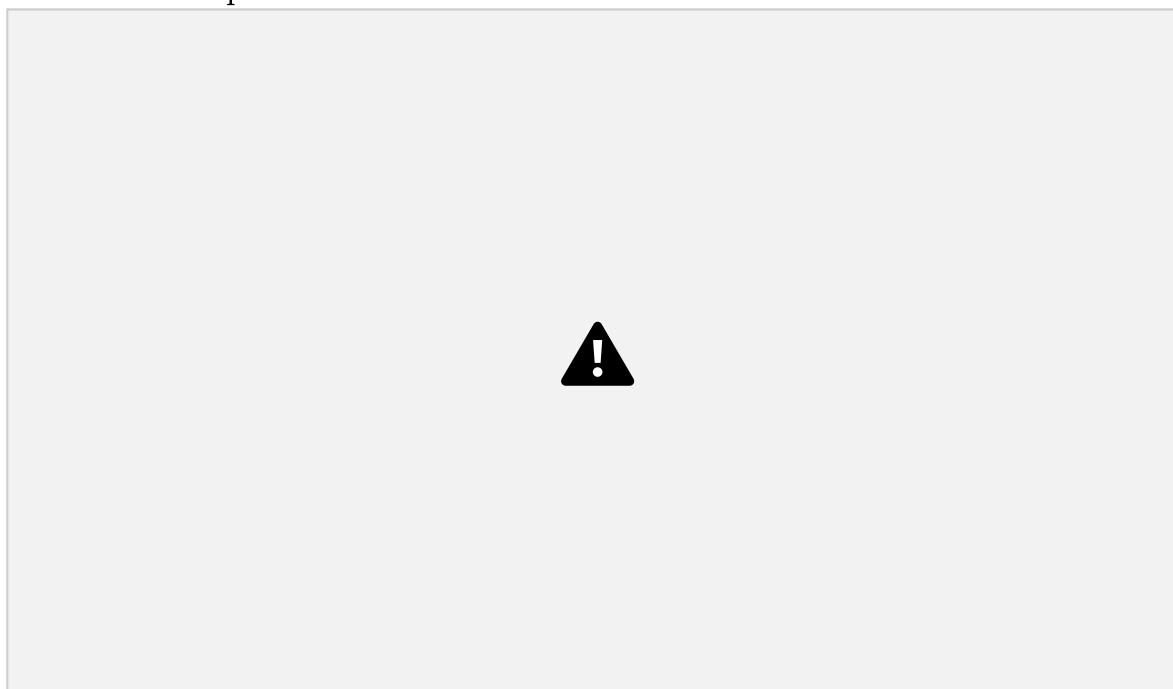
asignatura de cada curso, para fijar en conjunto estrategias de apoyo y las adaptaciones evaluativas que requiera el estudiante.

- c) Aplicación de la evaluación diferenciada: los estudiantes realizan la evaluación con la mediación del profesor de asignatura o del profesor de educación diferenciada, de acuerdo a la adaptación acordada.

47



- d) Registro de la aplicación de la evaluación diferenciada: es de responsabilidad del docente a cargo de dicho apoyo, registrar en el Libro de Clases, en el apartado de Hoja de Vida del estudiante, el trabajo realizado, con el título Evaluación Diferenciada. Asimismo, será el docente a cargo quien registre la calificación obtenida por el estudiante, en el Libro de Clases, apartado de calificaciones de su asignatura.
- e) Vigencia de la evaluación diferenciada: la aprobación de la aplicación de Evaluación Diferenciada tendrá validez por un año lectivo. En caso de mantenerse en el tiempo, podrá ser renovada por el Equipo de Aula.
- f) Información a padres y apoderados: los padres y apoderados de los estudiantes a quienes se aplica evaluación diferenciada, reciben la información de esta adaptación como un beneficio para sus pupilos. Se informan de los resultados obtenidos y asisten a las citaciones, como parte del proceso.



ARTÍCULO 158.- Aplicación y supervisión de la evaluación diferenciada:

- a) La Coordinación Académica, en conjunto con Coordinación PIE, serán los encargados de velar por la implementación y aplicación de la Evaluación Diferenciada, verificando la realización de las evaluaciones recomendadas, recogiendo y revisando las evidencias de dichas evaluaciones, salvaguardando el derecho a educación de los estudiantes y, de esta forma, asegurar el acceso a los aprendizajes destinados para su nivel educativo.

- b) El profesional responsable de la aplicación de la Evaluación Diferenciada es el profesor de asignatura, quien cuenta con el apoyo de la Educadora Diferencial del Equipo de Aula del curso, para el diseño y construcción del instrumento de evaluación, como así mismo, para su aplicación. En forma previa, el equipo de Aula, planifica la evaluación de aprendizajes en la Tabla de Especificaciones, lo que significa realizar la selección y adecuación curricular de los aprendizajes esperados a evaluar (conocimientos y habilidades).
- c) Las calificaciones que obtengan los estudiantes con NEE deberán basarse en el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento siendo la nota mínima un 1,0 y la máxima un 7,0, al igual que el resto de los estudiantes.
- d) La existencia y aplicación de la Evaluación Diferenciada no afecta la aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar ni del Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento. En ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.
- e) El profesor de Educación Diferencial del curso, colabora con el profesor de asignatura en la aplicación de instrumentos de evaluación a los estudiantes que lo necesiten, adaptando el espacio (aula recurso o sala de clases) tiempos y momento de la evaluación, si así se requiriera.
- f) Los Equipos de Aula citan a los padres y apoderados de los estudiantes a quienes se les aplica Evaluación Diferenciada, con el propósito de mantenerlos informados sobre el resultado de éstas y el estado de aprendizaje de los estudiantes. Los padres y apoderados, se deberán comprometer a asistir a entrevistas y reuniones solicitadas por el establecimiento y a cumplir con la atención de profesionales externos según

48



las derivaciones realizadas, asistir con el estudiante a los controles con especialistas y mantener tratamientos médicos según sea cada requerimiento.

TÍTULO V: SOBRE LA EXIMICIÓN

ARTÍCULO 159.- La Dirección del Colegio, teniendo los antecedentes respectivos, como: evaluación neurológica, psicológica, psicopedagógica y/o médica, previa consulta al Coordinación Académica, profesor jefe y profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los estudiantes a una evaluación o actividad pedagógica en que se acredite dificultad de aprendizaje y/o problemas de salud temporal o permanente.



ARTÍCULO 160.- La eximición de Educación Física sólo contempla las clases prácticas, ya que los estudiantes serán evaluados a través de trabajos teóricos y/o responsabilidades afines o derivadas de la asignatura.

ARTÍCULO 161.- Los estudiantes que presenten enfermedad de larga duración y debidamente acreditada, deben presentar la documentación respectiva, con indicaciones del médico tratante hacia el establecimiento, con plazo máximo al 31 de marzo. Al inicio de cada año escolar, deberá presentar certificado médico actualizado en el plazo antes señalado. Los estudiantes a los que se les detecte alguna enfermedad de larga duración después del plazo establecido, deben presentar los antecedentes respectivos en un plazo máximo de 15 días corridos, a partir de la fecha del diagnóstico.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN FINAL

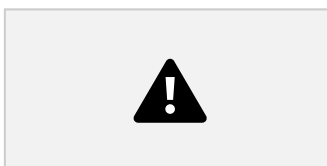
ARTÍCULO 162.- Al final de cada Unidad de Aprendizaje, se aplicará una evaluación sumativa coeficiente uno (Prueba de Unidad - PDU), cuyo objetivo será medir el logro de los objetivos de aprendizaje en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios de séptimo año básico a cuarto año de educación media.

ARTÍCULO 163.- Se prevén las siguientes evaluaciones finales:

- a) Evaluaciones de Unidad - PDU: las evaluaciones de unidad se calendarizarán e informarán por escrito a estudiantes y apoderados, con al menos dos semanas de anticipación. En oficina de Coordinación Académica quedarán respaldados los instrumentos de evaluación, con sus respectivas Tablas de Especificaciones para pruebas y Rúbricas en caso de trabajos prácticos. Las Evaluaciones Diferenciadas deben ser resguardadas de manera obligatoria en la Carpeta de los Estudiantes en la oficina PIE (Programa de Integración Escolar).
- b) Procedimientos e instrumentos de evaluación PDU: el o la profesor/a de asignatura, tiene la facultad de decidir el procedimiento (de prueba u observación) e instrumento de evaluación de las Pruebas de Unidad (pruebas y/o trabajos prácticos). Sin embargo, al término de cada

semestre, se aplicará procedimientos de prueba en las evaluaciones de unidad (PDU) considerando los objetivos relevantes del semestre, planificados en Tablas de Especificaciones, en las asignaturas científico humanistas y en las

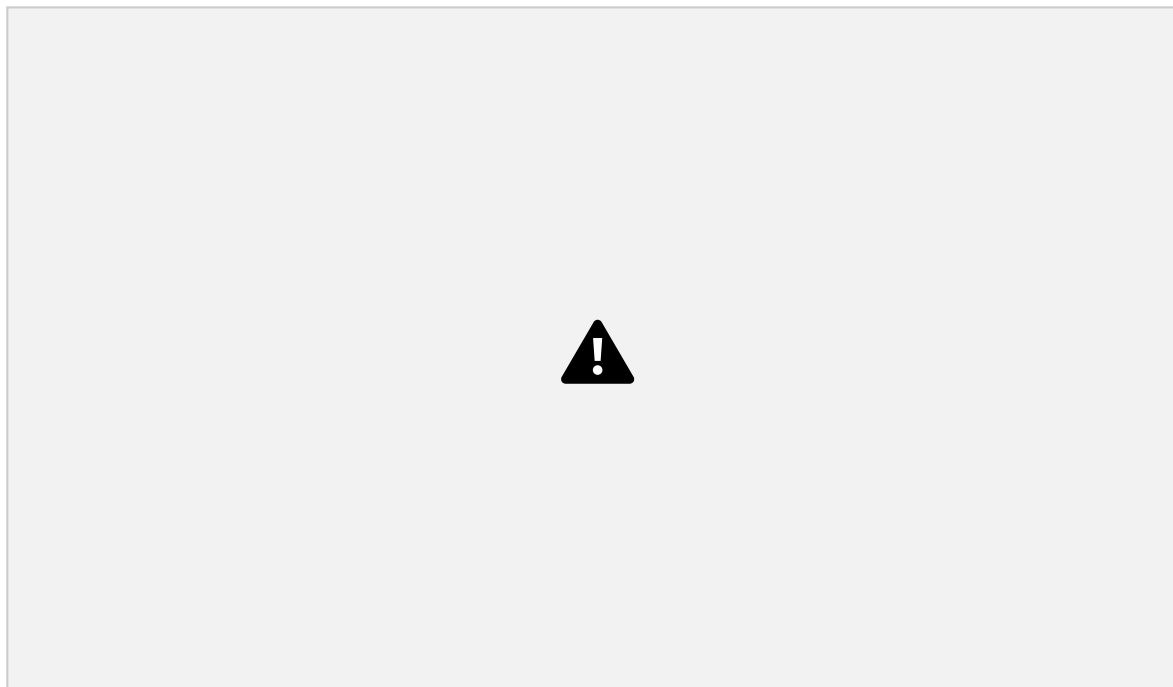
49



asignaturas de carácter técnico, artístico y deportivo, se aplicarán instrumentos de evaluación de carácter práctico planificando rúbricas para evaluar.

- c) Procedimiento de Evaluación Final - Examen: se aplicará en las asignaturas científico-humanistas, un examen, correspondiente a procedimiento de prueba, que evalúe los conocimientos y habilidades elementales e imprescindibles del año escolar, ponderándola en un 30%. Los estudiantes con calificación igual o superior a 6,0 (seis coma cero) por asignatura, pueden eximirse de esta obligación. La Calificación Anual, tiene una ponderación del 70%.

ARTÍCULO 164.- Los estudiantes, padres y apoderados conocerán, al menos con una semana de anticipación (cinco días hábiles) la planificación de las



evaluaciones de aprendizajes, con el propósito de orientarlos en el estudio. Dicha información contendrá:

- Fecha de aplicación de evaluaciones parciales y sumativas.
- Temario de contenidos.
- Procedimiento e instrumento de evaluación.
- Rúbrica o lista de cotejo.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIONES ATRASADAS

ARTÍCULO 165.- En caso de inasistencia de los estudiantes a evaluaciones de cualquier tipo, podrán ser aplicadas en igualdad de condiciones que el resto de sus compañeros, siempre y cuando se encuentren justificadas con documentos emitidos por algún centro de salud o documentos legales (en original o copia legalizada) y presentados en inspección, o, en su defecto, con la justificación personal del apoderado, dentro de las 48 horas siguientes a la ausencia o bien el primer día hábil siguiente a su reingreso al colegio. Será de responsabilidad del inspector de cada piso informar al profesor jefe de la recepción de la licencia médica, o de la justificación del Apoderado y éste a su vez deberá poner en conocimiento a los profesores de asignatura.

ARTÍCULO 166.- En caso de inasistencia a evaluaciones (de cualquier tipo como trabajos, pruebas escritas, presentaciones orales), sin la justificación correspondiente, podrán ser rendidas con un 70% de exigencia. Se aplicará el instrumento pendiente en la primera clase que asista. Si la inasistencia es justificada personalmente por el apoderado, presenta certificado médico o expone un problema familiar grave, se conservará la exigencia inicial, esto es, el 60%.

ARTÍCULO 167.- En caso de una nueva inasistencia sin justificación a trabajos, pruebas escritas, presentaciones orales, otros, pueden rendir una nueva evaluación, considerando un cambio en el instrumento de evaluación, pero manteniendo el nivel de exigencia. Si la inasistencia es justificada, con certificado médico, dentro de las 48 horas siguientes, se conservará el tipo de evaluación original. Si un/a estudiante tiene problemas familiares graves no es necesario que presente certificado médico. Sin embargo, es absolutamente necesaria la justificación personal por parte de Apoderado.

50



ARTÍCULO 168.- En caso que un estudiante no se presente a una evaluación estando en el Establecimiento, se aplicará Reglamento de Convivencia y se le informarán las medidas a ejecutar, producto de su falta al mismo. Asimismo, se le dará una fecha para que rinda la evaluación, según disponga el docente de asignatura y será decisión del mismo profesor el instrumento de evaluación a utilizar. El profesor de asignatura dejará constancia en la hoja de vida del estudiante e informará al apoderado personalmente o vía telefónica de dicha situación. La misma medida se aplicará a los estudiantes que recibiendo el instrumento evaluativo se niegan a responder y/o trabajar en él.

ARTÍCULO 169.- El estudiante que se ausente del establecimiento por un período prolongado deberá informar a través de su apoderado personalmente y de manera

excepcional por escrito a la Dirección del Colegio con cinco días hábiles de anticipación, como mínimo, con el fin de coordinar el proceso de apoyo pedagógico y su reincorporación a clases. Será de responsabilidad del inspector/a de piso informar al profesor jefe y éste al resto de los docentes para tomar conocimiento de la situación y generar el material para que el estudiante pueda ponerse al día en registro de contenidos y evaluaciones.

ARTÍCULO 170.- Los estudiantes que se encuentren en actividades en representación del colegio y tengan evaluaciones programadas, debe quedar un registro con el nombre de dichos estudiantes, confeccionado por el profesor a cargo de la actividad, el cual será publicado en la sala de profesores, con el propósito de que los docentes afectados por dicha salida, recalendaricen las evaluaciones o actividades programadas, manteniendo igualdad de condiciones que con el resto del grupo que participó normalmente de lo planificado.

TÍTULO VIII: SITUACIONES DE FALTAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN APLICACIÓN DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 171.- En ocasión que un estudiante sea sorprendido en situaciones irregulares durante una evaluación (como copia o adulteración) deberá hacer entrega del instrumento evaluativo. En dicho documento se registrará la acción realizada por el estudiante, por ejemplo: “copia” y será retirado como evidencia.

ARTÍCULO 172.- El estudiante deberá rendir la evaluación en otro momento, en horario definido por el docente de asignatura y será su decisión el tipo de instrumento de evaluación a utilizar. El profesor de asignatura dejará constancia en la hoja de vida del estudiante informando al apoderado personalmente o vía telefónica de dicha situación.

Por considerarse ésta una falta de honestidad grave, el estudiante será sancionado, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia Escolar.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE APRENDIZAJES

51



ARTÍCULO 173.- El régimen de estudio del Liceo “José Abelardo Núñez N°4” de Huechuraba, es semestral.

ARTÍCULO 174.- Respecto a la forma de calificar a los y las estudiantes, serán calificados utilizando la escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal, con aproximación al primer decimal. La calificación mínima de aprobación por asignatura, será 4,0 (cuatro coma cero). La ponderación mínima para determinar el logro de los Objetivos de Aprendizajes es de un 60%, que equivale a la calificación 4,0 (cuatro coma cero). Esta medida se aplicará en todos los procedimientos evaluativos, ya sean de proceso (parciales), sumativa,

acumulativa o integral (final).

En casos calificados por el Equipo de Aula, los estudiantes con necesidades



educativas especiales (NEET o NEEP) y/o estudiantes que correspondan a la diversidad del curso, podrán optar a una ponderación mínima distinta al 60%, según sea el caso. Para ello, se cuenta con una nómina diseñada por el Equipo PIE, que contempla a los estudiantes integrados y su situación personal. Los docentes conocen y manejan dicha información para aplicar los instrumentos evaluativos con la exigencia correspondiente a cada estudiante.

ARTÍCULO 175.- El número de evaluaciones semestrales considera las calificaciones parciales y finales por Unidad de Aprendizaje (PDU - Prueba de Unidad). Se consideran tres tipos de calificación: Calificación Diagnóstica, de carácter conceptual, y las Calificaciones Parciales y Finales, ambas de carácter numérico de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

ARTÍCULO 176.- Durante el año lectivo, los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) Calificación Diagnóstica: Se realiza a inicio del año escolar para identificar los conocimientos y habilidades que el estudiante desarrolla. Esta calificación, es de carácter conceptual y su propósito es, evaluar el dominio (D) o no dominio (ND) de conocimientos previos.
- b) Calificación Parcial: son las calificaciones coeficiente 1 (uno) de carácter numérico, que se obtienen en el transcurso del semestre. Las calificaciones parciales, corresponden a las evaluaciones de proceso del logro de los objetivos de aprendizaje por cada unidad planteada en el Plan Anual de Asignatura. El número de calificaciones parciales por semestre, asignatura y nivel de enseñanza está sujeto a los objetivos de aprendizaje y ejes temáticos (agrupación de objetivos). Cada asignatura determina la cantidad de calificaciones mínima y máxima, según la adaptación en aula de los planes y programas de estudio vigentes y aprobados por cada Departamento de Asignatura
- c) Calificación Semestral: corresponde a la nota final del semestre en cada asignatura. Es el promedio aritmético de las calificaciones parciales de

coeficiente 1 (uno), asignadas durante el semestre, considera un decimal con aproximación. Esta calificación considera a la evaluación de oportunidad, en el caso que ésta se produzca.

- d) Evaluación de Oportunidad: En caso que el estudiante obtenga calificaciones limítrofes (3.9 - tres, nueve), en los promedios finales, anual

52



y/o promedio general anual y que incida en su promoción: se dará la posibilidad de rendir una evaluación de oportunidad que permita superar dicha situación. El procedimiento evaluativo a utilizar será decidido por del docente de la asignatura comprometida, quien informará al estudiante de su decisión para que éste se prepare oportunamente. El registro de esta evaluación se agrega como una nota especial del semestre (en columna independiente), cuidando que la calificación que se consigne permita al estudiante obtener la nota 4,0 para aprobar la asignatura. Esta nota final, reemplaza el Promedio Semestral o Anual.

- Se dará posibilidad de rendir **Evaluación de Oportunidad** a los estudiantes que presenten situaciones o problemáticas particulares de tipo: social, familiar, psicológica, por embarazo o por participar del programa PIE. Para ello, se efectuarán dos reuniones al año que permitan establecer una panorámica de cada curso en términos de

resultados pedagógicos. Se hará un análisis de los estudiantes con probabilidad de repitencia en dos periodos del año, una en Junio (primer semestre) y otra en Octubre (segundo semestre). En dicha reunión, los profesores jefes presentarán la nómina de estudiantes que a la fecha hayan obtenido asignaturas



reprobadas iguales o superior a **3,5 (tres coma cinco) como promedio final a la fecha de realizar la reunión**, junto a todos los antecedentes pedagógicos y psicosociales recogidos para tal efecto. Serán los docentes por asignatura, junto a la educadora diferencial que trabaja en el curso en cuestión, quienes entreguen una justificación para la aplicación de esta Evaluación de Oportunidad. Para estos efectos, la decisión del cuerpo docente tendrá carácter

resolutivo.

- La decisión de aplicar la Evaluación de Oportunidad deberá quedar en un registro escrito, que permita dar cuenta de todas las oportunidades que los estudiantes recibieron en el transcurso del año.
- e) Calificación Anual: es la nota final del año escolar, corresponde en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, incluye un decimal con aproximación.
- f) Promedio Anual: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura, con un decimal con aproximación, es igual al 70%.
- g) Promedio General Anual: corresponde a la suma del 70% (evaluación de proceso) más el 30% (evaluación examen).
- h) Estudiantes en Programa de Integración Escolar (PIE): Si el estudiante es integrante del grupo del Proyecto de Integración Escolar y presenta calificaciones limítrofes, el equipo de Aula realizará un análisis pedagógico y se tomará una decisión respecto del instrumento evaluativo a utilizar, dependiendo de su diagnóstico. Los casos más complejos, serán resueltos por la Dirección con el equipo de Aula prevaleciendo el logro de aprendizajes esperados imprescindibles. Se registra en acta el acuerdo y las fundamentaciones.

ARTÍCULO 177.- En ningún caso se podrá calificar a los estudiantes sin su conocimiento por ausencia, ya sea por no asistir al Establecimiento o por no ingreso

53



a la Sala de Clases estando en el recinto. En caso de Licencia Médica, el estudiante debe acordar con el profesor una fecha para la aplicación de las evaluaciones atrasadas.

En caso de que el alumno no haya ingresado a la sala estando en el Establecimiento, el caso se debe derivar al Equipo de Convivencia Escolar, quien debe resolver aplicando en primera instancia el Reglamento de Convivencia por faltar a la norma y en segunda instancia, dejar al estudiante en la sala de clases, permitiendo que utilice el tiempo restante en realizar la evaluación o actividad pedagógica, sin posibilidad de otorgar tiempo adicional, producto de su ingreso tardío a la sala de clases. En caso que el estudiante no ingrese durante el tiempo asignado a la clase, permaneciendo en el establecimiento, será el Equipo de Convivencia Escolar quien defina la sanción y el compromiso de mejora, para luego en acuerdo con el profesor determinar la fecha de aplicación de la



evaluación no realizada. En ese caso, la evaluación tendrá una exigencia del 70%. Se deja constancia de la situación en la Hoja de Vida del estudiante.

TÍTULO X: FORMAS DE COMUNICAR RESULTADOS A ESTUDIANTES, PADRES, MADES Y APODERADOS/AS

ARTÍCULO 178.- El plazo para entregar los resultados de las evaluaciones a los estudiantes en cada asignatura, no excederá las dos semanas (10 días hábiles). Será responsabilidad del profesor de asignatura consignar las calificaciones en el Libro de Clases y en el sistema computacional.

ARTÍCULO 179.- El profesor jefe, entregará a los apoderados mensualmente un informe de las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes en cada una de las asignaturas que considera el Plan de Estudio, este informe incluye atrasos e inasistencias a clases.

ARTÍCULO 180.- Al final de cada semestre el Profesor Jefe entregará a los apoderados un Informe semestral de Notas que contemple el estado final del semestre académico, además, de un Informe en relación al avance en el logro de los objetivos fundamentales transversales y PEI (Proyecto Educativo Institucional) expresados en las áreas de desarrollo personal y autocuidado, la persona y su entorno, disposición al estudio y al trabajo escolar y normas durante la clase.

ARTÍCULO 181.- En el caso de los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar (PIE), el Profesor de Educación Diferencial que los apoya, entregará al apoderado un Informe Integral al término de cada semestre escolar.

TÍTULO XI: EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 182.- La asignatura de Educación Física y Salud al igual que el resto de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, debe cumplir con rigurosidad los propósitos definidos por el MINEDUC, razón por la cual **todos los estudiantes, sin excepción, participan de esta clase.**

54



ARTÍCULO 183.- En el proceso de evaluación, se hace uso de rúbricas que permiten medir el desempeño de los estudiantes, considerando aspectos propios de la asignatura, referido a las actividades físicas que el docente proponga y se incorpora, además, indicadores de responsabilidad y participación en el proceso clase a clase, como por ejemplo: puntualidad al inicio de la clase, contar con elementos de higiene personal (toalla, polera de recambio, etc.) asistir a clases con la implementación adecuada (buzo) y tener una participación activa en el desarrollo de las actividades físicas. Se entiende, que el docente da valor a la actitud y el compromiso frente a la asignatura y no solo a las capacidades físicas.

ARTÍCULO 184.- En el caso, que algún estudiante se vea imposibilitado de

efectuar la(s) clase(s) por una situación médica, entrega al docente los respaldos



pertinentes, los que deben ser emitidos por un profesional del área de la salud. En esta situación, es de responsabilidad del docente de la asignatura hacer entrega de actividades, (distintas a propuestas por el currículo vigente en términos de ejercicios físicos), que le permitan al estudiante contar con las evaluaciones necesarias para cerrar su proceso en la asignatura.

TÍTULO XII: EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN

ARTÍCULO 185.- La asignatura de Religión es optativa y se resuelve al momento de la matrícula. El apoderado, firma la opción por tener o no tener la asignatura.

ARTÍCULO 186.- El o la estudiante, que no opta por religión, no puede abandonar la sala de clases durante el período que se dicte la asignatura, debiendo permanecer en la sala realizando trabajos de otras asignaturas. En caso de abandonar la sala de clases, esta acción será considerada como falta grave y se tomarán las medidas que norme el Manual de Convivencia del establecimiento.

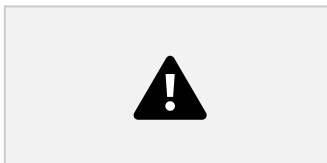
ARTÍCULO 187.- La evaluación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción y se registrará con conceptos MB, B, S e I. (MB: muy bueno; B: bueno; S: suficiente e I: insuficiente).

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROMOCIÓN DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 188.- Serán promovidos los alumnos que asistan, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas (casos sociales, familiares, etc. visados por la Trabajadora Social del Establecimiento), Dirección podrá autorizar la promoción de los alumnos con menos del 85% de asistencia, previa evaluación de la información entregada por el consejo de profesores.

ARTÍCULO 189.- A los estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular su año escolar durante un período determinado, debe entregárseles actividades de aprendizaje especiales durante ese período, para que

posteriormente se le apliquen procedimientos de evaluación diferenciada, los que serán determinados por el Equipo Técnico-Pedagógico, en conjunto con los docentes que



trabajan con el estudiante. Este artículo se concede en casos calificados y certificados de enfermedad, accidentes graves que imposibiliten desplazamiento, ingreso tardío al colegio, alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, grave desadaptación escolar, comisión de faltas gravísimas a las Normas de Convivencia Escolar, entre otros. En los casos que la ocasión lo amerite, dada la situación del o la estudiante y cuyos antecedentes hayan sido revisados por Coordinación Académica y Dirección del establecimiento, se podrá cerrar el año escolar habiendo cursado uno (1) de los dos (2) semestres.

ARTÍCULO 190.- La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero), con un 60% de logro.

ARTÍCULO 191.- Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades del plan de estudio.



ARTÍCULO 192.- Si el promedio final de ambos semestres en una asignatura es de 3,85 (tres coma ochenta y cinco), se aproxima a 3,9 (tres coma nueve) y éste se aproxima a la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro, cero). Se considerará el cálculo de notas y promedios que registra el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

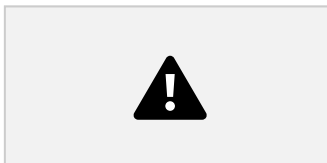
ARTÍCULO 193.- Serán promovidos los alumnos de los cursos de 7° a 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de enseñanza media que no hubieren aprobado un sector, siempre que su promedio anual sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluida la asignatura reprobada.

ARTÍCULO 194.- Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 7° y 8° año y de 1° a 4° medio que no hubieren aprobado dos sectores, siempre que su promedio anual sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), incluido los no aprobados. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los alumnos de 3° y 4° año de Enseñanza Media, si entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lenguaje y/o Matemática, los alumnos y alumnas de tercero y cuarto medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 (cinco coma cinco) o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 195.- En relación a las situaciones especiales de promoción finalizado el período regular de evaluaciones, los estudiantes que se encuentren con promedio final anual entre todos los sectores igual a 4,4 (cuatro coma cuatro), teniendo una calificación final insuficiente. (7° básico a 4° medio), podrán rendir una evaluación en el sector reprobado que remplazará el promedio alcanzado al finalizar el año. La calificación máxima será de un 4,0 (cuatro coma cero). No podrán optar a la aplicación de esta evaluación, aquellos alumnos que tengan más de dos sectores insuficientes finales.

ARTÍCULO 196.- En relación a las situaciones especiales de promoción finalizado el período regular de evaluaciones, los estudiantes que se encuentren con promedio final anual entre todos los sectores igual a 4,9 (cuatro coma nueve), teniendo dos calificaciones finales insuficientes. (7° Básico a 2° medio), podrán rendir una

56



evaluación en el sector reprobado que remplazará el promedio alcanzado al finalizar el año. La calificación máxima será de un 4,0 (cuatro coma cero). No podrán optar a esta evaluación aquellos alumnos que tengan más de dos sectores insuficientes finales.

ARTÍCULO 197.- Con relación a las situaciones especiales de promoción finalizado el período regular de evaluaciones, los estudiantes que se encuentren con promedio final anual entre todos los sectores igual a 5,4, teniendo dos calificaciones finales insuficientes (siendo Lenguaje y/o Matemática, sólo en tercero y cuarto medio), podrán rendir una prueba en el sector reprobado que remplazará el promedio alcanzado al finalizar el año. La calificación máxima será de un 4,0 (cuatro, cero). No podrán optar a esta prueba aquellos alumnos que tengan más de dos sectores insuficientes finales, cualesquiera sean los promedios.



TÍTULO XIV: PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 198.- Los procedimientos para determinar la situación final de promoción del estudiante, corresponden a lo establecido en la normativa nacional e interna, respecto a la asistencia y rendimiento.

ARTÍCULO 199.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

TÍTULO XV: SITUACIONES ESPECIALES PARA DETERMINAR LA PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 200.- La Dirección del Establecimiento Educacional en conjunto con Coordinación Académica y los Profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 7° y 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros semejantes. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 7° a 8° año Básico y de 1° a 4° año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro de cada semestre y del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 201.- Los estudiantes que por motivos de salud requieran cerrar anticipadamente el año escolar deben presentar a la Dirección del establecimiento el certificado médico y una carta, donde se explicita el diagnóstico y tratamiento, acompañado del informe médico que manifieste claramente los inconvenientes para la salud del alumno el asistir a clases regularmente y cumplir con las evaluaciones.

TÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 202.- Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los alumnos el certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. **El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.**

ARTÍCULO 203.- La Licencia de Educación General Básica o Enseñanza Media científico humanista será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el nivel correspondiente.

ARTÍCULO 204.- Al término del Año Escolar, se enviarán a la Secretaría Ministerial de Educación las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar por medio de sistema computacional, en las cuales se consignará: curso, nómina de alumnos, asistencia, calificaciones finales en cada sector de



aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos, además nómina de profesores, RUN, título de habilitación, encargado de confección de acta, Dirección.

TÍTULO XVII: EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 205.- El presente reglamento será revisado por en el Consejo General de Profesores al término de cada año escolar, respetando el proyecto educativo, los planes y programas y los decretos de evaluación para ser enviado al departamento provincial correspondiente. Si amerita reformulación, ésta se

realizará anualmente.

ARTÍCULO 206.- Cualquier situación no contemplada en este reglamento de evaluación será resuelta por el equipo de gestión, coordinadores de nivel y/o cuerpo de profesores según corresponda.

LIBRO VI: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 207.- Respecto a las estrategias de prevención estudiantes que aplicará el establecimiento educacional, éstas serán elaboradas y propuestas por el Encargado de Convivencia Escolar, y serán incorporadas al Plan de Gestión de Convivencia Escolar anualmente.

ARTÍCULO 208.- Las estrategias de prevención que aplicará el establecimiento educacional serán en las siguientes áreas, no obstante que se podrían aplicar en otras no mencionadas aquí:

- 1) En materia de vulneración de derechos de los y las estudiantes.
- 2) En materia de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes.
- 3) En materia de prevención para abordar situaciones relacionadas al consumo de drogas y alcohol en el establecimiento.
- 4) Estrategias de prevención de maltrato y acoso escolar, o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

58



ARTÍCULO 209.- Las actividades que constituyan las estrategias de prevención serán debatidas y formuladas con consulta de la dupla psicosocial y Dirección.

ARTÍCULO 210.- Ente las actividades que constituyan las actividades de prevención, se contemplan, no siendo excluyente a las siguientes:

- 1) Entrega de información los y las distintos/as miembros de la comunidad educativa respecto a las materias sobre las que se pretende prevenir su ejecución.
- 2) Establecimiento y determinación de un día al año conmemorativo en el cual se haga actividades destinadas a la prevención de las conductas que se intentan erradicar.
- 3) Nexos con organizaciones de la sociedad civil que puedan asistir al establecimiento educacional a hacer actividades de difusión, información y

exposición
a los
miembros
de la
comunidad
educativa

sobre diversas materias.

- 4) Capacitación a distintos miembros de la comunidad educativa para prevenir la ocurrencia de situaciones de riesgo que lesionen derechos de estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa.
- 5) Estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar, o violencia, física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa.
- 6) Ejecución de acciones que fomenten la salud mental y la prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, la resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo, como la depresión.

ARTÍCULO 211.- Parte de las acciones de prevención consiste en la derivación a centros asistenciales o a la red de salud o de servicios institucionales para la atención de los y las estudiantes en caso de que se advierta una amenaza de lesión a sus derechos o integridad física o síquica, o en el caso de que se advierta que ya se ha producido la misma. Para ello, se recurrirá a la dupla psico-social quién estimara la idoneidad del servicio para la correspondiente derivación y procederá a tomar contacto con quién proceda.

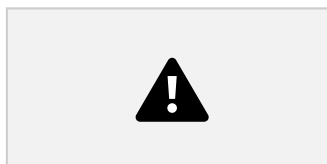
LIBRO VII: PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

TÍTULO I: PLAN DE EMERGENCIA DE SISMO

ARTÍCULO 212.- En todas aquellas situaciones en que se identifique la ocurrencia de un sismo, se procederá de la siguiente manera:

i. Se inicia el movimiento telúrico u otra situación de emergencia. ii. El o la profesor(a) a cargo del curso debe mantener a los estudiantes en la sala, procurando que los alumnos mantengan la calma y permanezcan al interior de la sala, ya que es más seguro permanecer al interior que escapar en medio de un temblor o terremoto.

59



- iii. Equipo de Seguridad, activa la señal de alerta, que es el toque continuo de la campana.
- iv. En la sala de clases, ubicarse solidariamente en la zona de seguridad interior, frente al pizarrón y siempre lejos de las ventanas.
- v. Estudiantes ubicados al lado del acceso a la sala abren ambas puertas, para evitar que se traben.
- vi. Una vez terminado el movimiento sísmico, se escuchará la SEÑAL DE ALARMA para evacuar salas de clases, el o la profesor(a) organiza la evacuación de la sala de clases bajando por las escaleras asignadas hacia la zona de seguridad.
- vii. Ascensor o monta-carga, nunca se deben utilizar durante una emergencia del tipo sísmica o incendio. Por el posible riesgo de atrapamiento o corte de

suministro de energía eléctrica.

viii. Una vez llegando todos a la zona de seguridad, el o la profesor(a) a cargo del curso lleva el libro de clases, repasa la lista y se esperan



instrucciones del equipo de seguridad.

ARTÍCULO 213.- Zonas de seguridad: contamos con 3 Zonas de Seguridad al interior del establecimiento, las cuales están debidamente señalizadas en el Plano de las Zonas de Seguridad. Personal de portería debe realizar la función de proceder a cortar el gas y la energía eléctrica del colegio frente a una emergencia. El Equipo de convivencia escolar ante la emergencia debe hacer una inspección por todas las dependencias del colegio velando porque ninguna persona se encuentre rezagada. Además, realiza una evaluación preliminar del daño que la emergencia pudo haber ocasionado en la infraestructura. El Encargado de Convivencia Escolar, el equipo de convivencia, la encargada de los auxiliares, el/la director/a y la Jefa de la Unidad Técnica, cuentan con radios transmisores, lo que permite una comunicación fluida entre ellos para coordinar las decisiones de la emergencia.

ARTÍCULO 214.- El procedimiento a seguir en caso de sismo en el colegio es el siguiente:

- I. Zona de seguridad dentro de la sala: Detectada una situación de riesgo, se inicia el plan de seguridad, con el toque constante del timbre del colegio (destinada exclusivamente para anunciar emergencias) Ante una situación de emergencia cualquiera, el profesor se hace cargo del curso, manteniendo la calma del grupo y dando las instrucciones de cómo proceder.
 - a. Los alumnos/as se agrupan en la zona de seguridad (ZG) dentro de la sala de clases (alejados de ventanales), usualmente más cerca de las pizarras. El procedimiento es el mismo si los cursos se encuentran en otra dependencia del colegio: biblioteca, sector administrativo, cancha, patio o pasillos y el comedor (en este caso el personal de la JUNAEB activa el plan de emergencia específico del comedor que implica corte del suministro de gas), laboratorios (en este caso el profesor/a debe proceder al corte del suministro de gas).

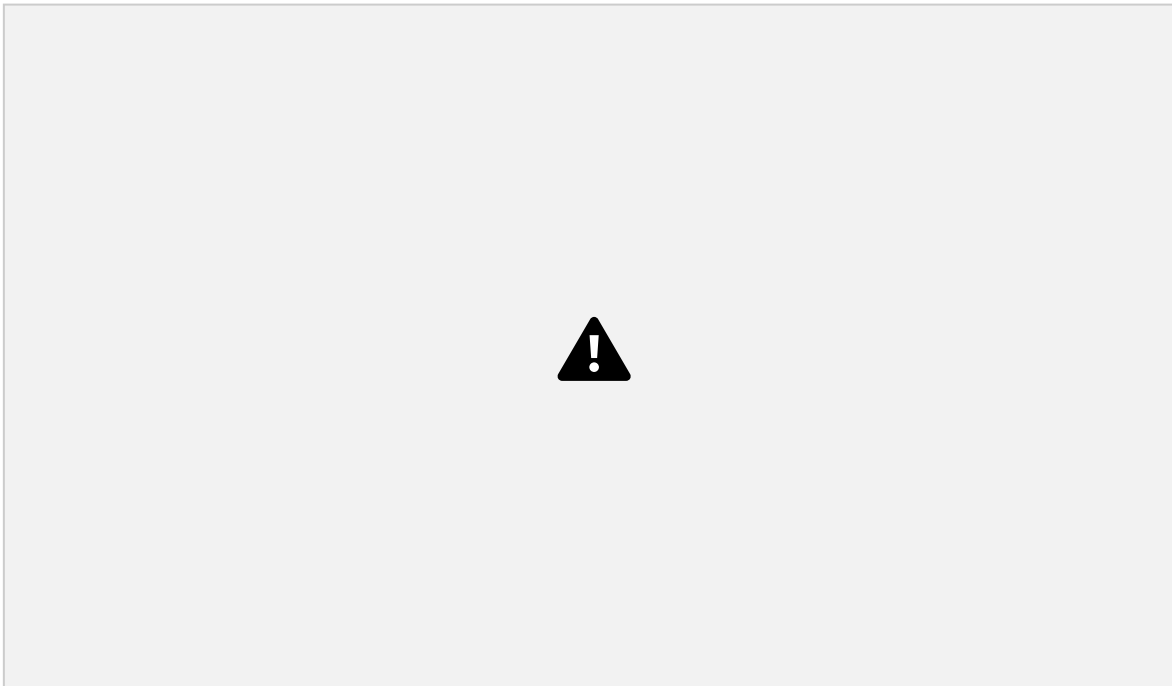
- b. Finalizando un primer tramo de tiempo dentro de la zona de seguridad de la sala, el profesor/a ordena a un alumno/a abrir la puerta y designa monitores de fila que le ayudarán a evacuar en orden si fuera necesario. La señal de evacuación de las salas es el ulular

60



continuo de sirenas, toque reiterado del timbre. Se retorna a la normalidad a través del toque breve de una alarma o sirena.

- II. Evacuación a zona de seguridad: Una sirena o alarma continua y larga anuncia la evacuación desde la zona de seguridad de la sala a las zonas de seguridad cercanas asignadas para cada sala de clases o recinto del colegio (ver plano zonas de seguridad). El profesor conduce a su curso con calma, orden y sin correr hacia la zona designada. En cada sala hay señalética que especifica cuál es la zona de seguridad a la cual deben dirigirse. Los alumnos/as no deben llevar objetos en sus manos, ni portar mochilas u otros utensilios. El profesor es el último/a en salir de la sala de clases, verificando que no queden alumnos/as en su interior y retira de la sala el Libro de Clases.



Distribución de las zonas de seguridad, jefes de zona y estamentos a evacuar

Distribución de las zonas de seguridad, jefes de zona y estamentos a evacuar	
Zonas de Seguridad	Estamentos a evacuar

Zona de Seguridad 1 PEXPLANADA PORTERIA ZG1	Primera planta: portería, recepción, secretaria, psicología, UTP, atención de apoderados, hall de entrada.
JEFE DE ZONA	
Zona de Seguridad 2 PATIO CENTRAL ZG2	Primera planta: Proyecto PIE, dirección, sala de profesores, Biblio- CRA, comedor funcionarios, comedor de alumnos.
	Segunda planta: III°A, 7°A, 7°B , Sala de enlaces 1 Evacuación por escalera 1
	Tercera Planta: Laboratorio de ciencias, II°B, II° A, III°B. Evacuación por escalera 1
	Cuarta Planta: Taller de artes visuales, 402, 403, 404 Evacuación por escalera 1
	Segunda planta: sala de enlaces 2, 8°A, 8°B. Evacuación por escalera 2

61



	Tercera planta: I°A, I°B, IV°A Evacuación por escalera 2
	Cuarta planta: audiovisuales, tecnología, 407, sala de música. Evacuación por escalera 2
JEFE DE ZONA	
Zona de Seguridad 3 CANCHA	Tercera planta: Salas de electivos Evacuación por escalera 3
	Segunda planta: IV°B , electivos. Evacuación por escalera 3
	Primera planta: cocina JUNAEB, camarines y baños estudiantes.
JEFE DE ZONA	



ARTÍCULO 215.- Una vez en la zona de seguridad el profesor ayuda a mantener la calma de su curso, realiza un conteo de sus alumnos/as y permanece junto a ellos a la espera de instrucciones. Una vez en la Zona de Seguridad el profesor agrupa a los/as alumnos/as, siguiendo las instrucciones del Jefe de Sector, manteniendo y acompañando a los alumnos/as en el sector asignado. El profesor/a pasa la asistencia utilizando la lista de emergencia. El profesor/a verifica si alguien necesita ayuda médica y espera indicaciones del Jefe de Sector. Se retorna a la normalidad a través del toque breve de una alarma o sirena.

ARTÍCULO 216.- Evacuación del colegio. Sólo si es estrictamente necesario el/la director/a y/o equipo directivo, determinarán la evacuación total de los alumnos/as. En caso de evacuación, el criterio es que el Colegio lo abandonan en primer lugar los alumnos/as y posteriormente los funcionarios. La evacuación del colegio se comunicará al alumnado y profesorado a través de instrucciones directas de los encargados. Paralelamente se activará la Red de Evacuación a cargo de los apoderados que cada curso ha organizado. La evacuación del colegio se realizará en forma ordenada, velando en todo momento por la tranquilidad y seguridad de los alumnos/as.

LIBRO IX: SOBRE FALTAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

TÍTULO I: TIPOS DE FALTA Y SU GRADUACIÓN

ARTÍCULO 217.- Las faltas en las que incurran las y los estudiantes podrán ser de carácter:

- 1) Leves.
- 2) Graves.
- 3) Gravísimas.



ARTÍCULO 218.- Se considera **falta leve** aquellas actitudes y comportamientos que alteran el normal desarrollo de la convivencia escolar pero que no involucran daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa.

Ante la comisión de hechos constitutivos de una falta leve, se procederá solamente a la adopción de una medida de apoyo pedagógico, de las indicadas posteriormente.

ARTÍCULO 219.- Se considera **falta grave** aquellas actitudes y comportamientos que generan un trastorno en otro/a y que afectan directamente la integridad psicológica y/o ética de otros miembros de la comunidad educativa, incluida la propia, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia.

Ante la comisión de hechos constitutivos de una falta grave, se procederá,



primeramente, a la adopción de una medida de apoyo pedagógico, para posteriormente, evaluarse la aplicación de una medida disciplinaria o una sanción.

ARTÍCULO 220.- Se considera **falta gravísima** aquellas actitudes y comportamientos que afectan de manera consciente y consistente la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad escolar y que, por su naturaleza, representan una amenaza para la estabilidad de la escuela.

Ante la comisión de hechos constitutivos de una falta gravísima, se procederá, primeramente, a la adopción de una medida de apoyo pedagógico, para posteriormente, evaluarse la aplicación de una medida disciplinaria o una sanción.

TÍTULO II: DE LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 221.- Faltas leves:

1	ATRASOS	Al tercer atraso en el mes, se reportará dicha falta al/la Encargado/a de Convivencia para la aplicación de las normas del Reglamento Interno y se dejará constancia en el libro de clases.
		Si el atraso ocurre dentro de la jornada de clases, será el/la profesor/a quién determinará el mejor momento para que se reincorpore el/la estudiante y no alterar el normal desarrollo de la clase.
2	INASISTENCIA INJUSTIFICADA A CLASES	Si se reitera la falta dentro del mismo mes, se dejará constancia en el libro de clases y se derivará al/la

63



		estudiante al Jefe UTA para análisis de la situación. Se enviará anotación a padre, madre y/o apoderado/a informando la reiteración y sus consecuencias.
3	SE PRESENTA CON VESTIMENTA DE OTRO COLOR, O CON EL UNIFORME SUCIO	
4	ASISTE CON ROPA DE CALLE	
5	SE PRESENTA CON EL CABELLO DESASEADO O SUCIO	
6	SE PRESENTA CON UN LARGO DE UÑAS QUE EXCEDE EL RAS, AFECTANDO LA SEGURIDAD PROPIA O AJENA	

7	SE PRESENTA CON PERFORACIONES FACIALES O EN OREJAS, AROS INAPROPIADOS Y/O COLLARES	Se entenderá por aros inapropiados todos aquellos que tengan una longitud mayor a 2 centímetros, medidos desde la perforación del lóbulo de la oreja
8	NO TRAE SU AGENDA ESCOLAR	
9	NO ASISTE A CLASES CON LOS MATERIALES NECESARIOS PARA TRABAJAR	
10	NO CUIDA EL MOBILIARIO O LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA	
11	UTILIZA EL CELULAR DURANTE LA CLASE, O ALGÚN ACCESORIO DE AUDIO	
12	PORTAR Y EXHIBIR ARTÍCULOS DE VALOR EN LA ESCUELA	
13	NO RESPETA LA NORMALIZACIÓN	
14	NO OBEDECE INSTRUCCIONES DE ENCARGADOS DE SALIDAS	

ARTÍCULO 222.- Antes de proceder a la aplicación de una medida de apoyo pedagógico o de una sanción, se procederá a evaluar la conducta constitutiva de falta y se procederán a investigar los hechos, de tal forma de esclarecer lo ocurrido, aplicándose en todo momento las técnicas de resolución de conflictos pertinentes.

ARTÍCULO 223.- Procedimiento a llevar a cabo ante la ocurrencia de una conducta que constituya una **falta leve**:

- 1) En todas aquellas situaciones que se identifique la comisión de una falta leve, de acuerdo a las calificadas por el presente Reglamento Interno, el adulto responsable que la identifique (ya sea docente, asistente de la educación, directivo o inspectores) procederá a la aplicación de una medida de apoyo pedagógico, adecuada a la situación ocurrida, de entre las señaladas en el Reglamento Interno.
- 2) De la medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial que se haya adoptado dentro del catálogo que ofrece el Reglamento, se dejará constancia en el Libro de Clases a modo de bitácora o mero registro.
- 3) Si se trata de faltas leves que no puedan ser corregidas con la sola medida de apoyo pedagógico (como incumplimiento de normas relativas a la presentación personal), se enviará una comunicación escrita al padre, madre y/o apoderado/a, solicitando que el o la estudiante corrijan la conducta.



- 4) Si aplicada una medida de apoyo pedagógico se identifica reiteración de la conducta por parte del o la estudiante, se deberá recurrir a la sección de Agravantes del presente Reglamento.
- 5) En los casos en que la aplicación de una medida de apoyo pedagógica trascienda la instancia en sí, como, por ejemplo, la medida de rebaja de jornada escolar o reubicación del estudiante, se procederá a citar al padre, madre y/o apoderado/a.

No se derivarán los casos de faltas leves al Encargado de Convivencia, siendo la persona que se encuentra a cargo, o quién identifique la infracción, la que debe proceder a educar y cumplir un rol de autoridad en la resolución de la problemática.



ARTÍCULO 224.- La comisión de hechos constitutivos de faltas leves no dan lugar a una sanción, sino que solamente a una medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial, por lo que se debe considerar el carácter esencialmente voluntario y que se debe llevar a cabo en favor del/la estudiante con el expreso consentimiento de éste/a y, dependiendo de la medida, de su padre, madre y/o apoderado/a según corresponda.

TÍTULO III: DE LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 225.- **Faltas Graves:**

1	INCUMPLIMIENTO COMPROMISOS ACORDADOS ENTRE EL O LA ESTUDIANTE Y EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
2	FUGA INTERNA
3	FUGA EXTERNA
4	ALUMNO/A SORPRENDIDO/A COPIANDO EN UNA EVALUACIÓN.
5	ACCIONES IRRESPECTUOSAS, TALES COMO PALABRAS, CONDUCTAS O GESTOS, HACIA ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD

	EDUCATIVA
6	UTILIZA LA AGRESIÓN VERBAL O FÍSICA PARA RESOLVER SUS CONFLICTOS

ARTÍCULO 226.- Antes de proceder a la aplicación de una medida de apoyo pedagógico o de una sanción, se procederá a evaluar la conducta constitutiva de falta y se procederán a investigar los hechos, de tal forma de esclarecer lo ocurrido, aplicándose en todo momento las técnicas de resolución de conflictos pertinentes.

ARTÍCULO 227.- En los casos de hechos que constituyan faltas graves, dependiendo de las circunstancias propias de los hechos, se procederá primeramente a la aplicación de una medida de apoyo pedagógico que tenga como finalidad generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos, desarrollar responsabilidad y otorgar la posibilidad de corregir el error.

ARTÍCULO 228.- En los casos de faltas graves y gravísimas, en las cuales se contempla la posibilidad de la aplicación de una medida disciplinaria o sanción, se deberá siempre realizar previamente un procedimiento sancionatorio, en cumplimiento de las exigencias legales y constitucionales del debido proceso.

65



ARTÍCULO 229.- **Procedimiento sancionatorio** en caso de hechos que constituyan **faltas graves**:

- 1) El procedimiento sancionatorio siempre será llevado a cabo por el o la Directora, con el apoyo del o la Encargada de Convivencia, u otros miembros del equipo directivo.
- 2) Se deberá, primero, notificar por escrito al/la estudiante de los hechos que constituyen la falta en virtud de la cual se le pretende sancionar, y de la falta propiamente tal, que se encuentra previamente contemplada en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. Se puede visualizar ficha de notificación de procedimiento sancionatorio en Anexo I.
- 3) En dicha notificación se indicará si se adopta la medida cautelar de suspensión del o la estudiante mientras dure la investigación, medida que deberá ser



fundamentada en dicha notificación.

- 4) Posteriormente, en la misma notificación, se indicará la apertura de un plazo para que los y las estudiantes, su padre, madre y/o apoderado/a puedan presentar sus descargos y todos los medios de prueba de los que se pretendan hacer valer. Este plazo será de máximo 5 días hábiles.
- 5) Pasado el plazo indicado, y con todos los antecedentes del caso, el/la director/a procederá a tomar una determinación sobre si se ha configurado la falta contemplada en el Reglamento y la procedencia de una sanción correlativa, en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- 6) En caso de que la resolución sea sancionar al/la estudiante, se deberá notificar dicha resolución por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado/a. En el caso contrario, igualmente se deberá proceder a notificar. Se puede visualizar ficha de notificación de resolución de procedimiento sancionatorio en Anexo II.
- 7) En la misma notificación que informa la resolución de sancionar al/la estudiante, se indicará el derecho y plazo para presentar una solicitud de reconsideración a lo resuelto por la autoridad, el cual será de 5 días hábiles. Para una regulación detallada de la solicitud de reconsideración, recurrir a la sección del Reglamento donde ello se encuentra.
- 8) Finalmente, presentada una solicitud de reconsideración, se emitirá la resolución final, la cual será tomada por el/la director/a, previa consulta al Consejo de Profesores/as, en el caso que la sanción sea la expulsión del o la estudiante del establecimiento educacional. Se puede visualizar ficha de notificación de resolución final de procedimiento sancionatorio en Anexo IV.

TÍTULO IV: DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 230.- Faltas Gravísimas:

1	ADULTERA O DAÑA DOCUMENTOS LEGALES O FIRMAS OFICIALES
2	ADULTERA O FALSIFICA NOTAS EN EL LIBRO DE CLASES.
3	PORTAR CUALQUIER TIPO DE ARMA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, SEA ESTE DE FUEGO O ARMA BLANCA

66



4	AMENAZAS VERBALES, POR CUALQUIER MEDIO, DE AFECTACIONES O LESIONES A LA SEGURIDAD INDIVIDUAL, A LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA
5	PORTE, CONSUMO O VENTA DE SUSTANCIAS NOCIVAS (TALES COMO TABACO, MARIHUANA O ALCOHOL)
6	ROBO O HURTO DE BIENES DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

ARTÍCULO 231.- Antes de proceder a la aplicación de una medida de apoyo pedagógico o de una sanción, se procederá a evaluar la conducta constitutiva de falta y se procederán a investigar los hechos, de tal forma de esclarecer lo ocurrido, aplicándose en todo momento las técnicas de resolución de conflictos pertinentes.



ARTÍCULO 232.- En los casos de hechos que constituyan faltas gravísimas, dependiendo de las circunstancias propias de los hechos, se procederá primeramente a la aplicación de una medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial que tenga como finalidad generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos, desarrollar responsabilidad y otorgar la posibilidad de corregir el error.

ARTÍCULO 233.- En los casos de faltas gravísimas, en las cuales se contempla la posibilidad de la aplicación de una medida disciplinaria o sanción, se deberá siempre realizar previamente un procedimiento sancionatorio, en cumplimiento de las exigencias legales y constitucionales del debido proceso.

ARTÍCULO 234.- **Procedimiento sancionatorio** en caso de hechos que constituyan **faltas gravísimas:**

- 1) El procedimiento sancionatorio siempre será llevado a cabo por el o la Directora, con el apoyo del o la Encargada de Convivencia, u otros miembros del equipo directivo.
- 2) Se deberá, primero, notificar por escrito al/la estudiante de los hechos que constituyen la falta en virtud de la cual se le pretende sancionar, y de la falta propiamente tal, que se encuentra previamente contemplada en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. Se puede visualizar ficha de notificación de procedimiento sancionatorio en Anexo I.
- 3) En dicha notificación se indicará si se adopta la medida cautelar de suspensión del o la estudiante mientras dure la investigación, medida que deberá ser fundamentada en dicha notificación.
- 4) Posteriormente, en la misma notificación, se indicará la apertura de un plazo para que los y las estudiantes, su padre, madre y/o apoderado/a

puedan presentar sus descargos y todos los medios de prueba de los que se pretendan hacer valer. Este plazo será de máximo 5 días hábiles.

- 5) Pasado el plazo indicado, y con todos los antecedentes del caso, el/la director/a procederá a tomar una determinación sobre si se ha configurado la falta contemplada en el Reglamento y la procedencia de una sanción correlativa, en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- 6) En caso de que la resolución sea sancionar al/la estudiante, se deberá notificar dicha resolución por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado/a. En el caso contrario, igualmente se deberá proceder a

67



notificar. Se puede visualizar ficha de notificación de resolución de procedimiento sancionatorio en Anexo II.

- 7) En la misma notificación que informa la resolución de sancionar al/la estudiante, se indicará el derecho y plazo para presentar una solicitud de reconsideración a lo resuelto por la autoridad, el cual será de 5 días hábiles. Para una regulación detallada de la solicitud de reconsideración, recurrir a la sección del Reglamento donde ello se encuentra.
- 8) Finalmente, presentada una solicitud de reconsideración, se emitirá la resolución final, la cual será tomada por el/la director/a, previa consulta al Consejo de Profesores/as, en el caso que la sanción sea la expulsión del o la estudiante del establecimiento educacional. Se puede visualizar ficha de notificación de resolución final de procedimiento sancionatorio en Anexo IV.



ARTÍCULO 235.- En virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 21.128 del año 2018 (Ley “Aula Segura”), en aquellos procedimientos sancionatorios en que se haya adoptado la medida cautelar de suspensión, la duración total del

procedimiento desde que se notifica su inicio hasta la primera resolución final debe ser de un total de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 236.- De cualquier procedimiento sancionatorio que se lleve a cabo se deberá llevar siempre registro de todas y cada una de las acciones realizadas, indicando la fecha, firmas y nombres de las personas involucradas.

ARTÍCULO 237.- El Equipo Directivo podrá considerar otras conductas como faltas en la medida en que se concluya que van contra el Proyecto Educativo Educacional del establecimiento educacional, cuestión que deberán fundamentar en el escrito que sancione una determinada conducta que no esté contemplada en el Reglamento Interno.

TÍTULO V: MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 238.- En el ámbito educativo, las medidas de apoyo pedagógico y las medidas disciplinarias o sanciones se caracterizan por ser eminentemente formativas, siempre respetando la dignidad de las personas. El/la estudiante debe tomar conciencia de sus actos, y darse cuenta de sus consecuencias, y responsabilizarse por ellas.

ARTÍCULO 239.- Dependiendo de la acción cometida, y la falta que se configure, podremos encontrar:

- 1) Medidas de apoyo pedagógico: son aquellas estrategias que la comunidad educativa dispone en el Reglamento Interno para formar a los y las estudiantes que presentan alguna dificultad socioemocional, conductual o familiar, que impide su desarrollo integral.
 - Se constituyen en compromisos concretos del estudiante y del establecimiento, para apoyar su avance y logro.

68



- Con la aplicación de estas medidas, se espera que el o la estudiante: i. Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica. ii. Reconozca las consecuencias de su actuación. iii. Repare la situación generada.
- **Es importante tener en cuenta que la aplicación de una medida de apoyo pedagógico depende de que sea aceptada por el o la estudiante, ya que son esencialmente voluntarias. En el caso de que sea rechazada por él o ella, se dejará constancia en el libro de clases, y se procederá a informar ello a su padre, madre y/o apoderado/a y se ofrecerá nuevamente a él o ella.**

- 2) Medidas disciplinarias o sanciones: son aquellas medidas obligatorias impuestas

al estudiante, una vez incurrido en una falta grave o gravísima, y concluido un procedimiento sancionatorio, que buscan su adherencia al Proyecto Educativo Institucional, y la reflexión y corrección de conductas que alteran la buena convivencia dentro del establecimiento educacional. •

Estas medidas deben siempre tener un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida.

ARTÍCULO 240.- Las **medidas de apoyo pedagógico** existentes son:

- 1) Diálogo personal.
- 2) Diálogo grupal.
- 3) Citación al apoderado/a.
- 4) Reparación del daño causado.
- 5) Medidas en beneficio de la comunidad. Estas pueden ser:
 - Limpiar el comedor.
 - Limpiar los pasillos.
 - Reparar algún material dañado.
 - Hermosear jardines.
- 6) Reubicar al niño o niña en un curso paralelo.
- 7) Rebaja de la jornada escolar, la cual tendrá siempre un carácter temporal.
- 8) Suspensión de clases, la cual tendrá un rol formativo y obligatorio. 9)

Servicio pedagógico: implica una acción a realizarse durante el tiempo libre del estudiante, el cual será asesorado por un/a docente en actividades que estén relacionadas con el currículum, cooperando con los/las docentes y estudiantes de menor nivel, para llevar a cabo labores propias de sus asignaturas. Éstas pueden ser:

- Ayudar en la biblioteca.
 - Elaborar un diario mural.
 - Ayudar a elaborar material pedagógico.
 - Cooperar con los cursos inferiores.
- 10) Derivación a psicóloga interna.
 - 11) Carta de compromiso, con el o la estudiante, y/o con su padre, madre y/o apoderado/a.

ARTÍCULO 241.- Las **medidas disciplinarias o sanciones** son:

69



- 1) Amonestación escrita.
- 2) Advertencia de condicionalidad.
- 3) Suspensión de clases, la cual no podrá tener una duración superior a 5 días hábiles.
- 4) Reducción de la jornada escolar, la cual siempre tendrá carácter de temporal.
- 5) Condicionalidad de matrícula.
- 6) Cancelación de la matrícula.
- 7) Expulsión del o la estudiante.

Estas medidas deberán aplicarse de forma gradual y proporcional a la comisión de una falta grave o gravísima, siempre teniendo presente el principio del interés superior del niño, niña o adolescente y el criterio de proporcionalidad.



ARTÍCULO 242.- Las medidas disciplinarias deben estar siempre precedidas en su aplicación por una medida de apoyo pedagógico y, además, deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento.

ARTÍCULO 243.- Todas las medidas disciplinarias o sanciones deben ser notificadas por escrito al estudiante y a su apoderado/a, asegurándose que queden evidencias de todo el proceso.

ARTÍCULO 244.- En el caso que se determine la aplicación de una medida disciplinaria o sanción, éstas tendrán sólo y siempre una duración exclusivamente por el año académico en el cual han sido establecidas. A excepción de la cancelación de matrícula que, por su naturaleza, regirá a partir del año siguiente.

ARTÍCULO 245.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias de suspensión, cancelación de matrícula y expulsión, se tomará especialmente en cuenta lo siguiente:

- a) No podrá decretarse la suspensión del estudiante, como sanción, como medida cautelar o como medida pedagógica, por un período indefinido. b) No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole.
- c) Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando afecten gravemente la convivencia escolar, hecho que deberá ser fundamentado en la resolución.**
- d) No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, a menos que se trate de una conducta

que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar⁴, es decir, en dichas situaciones la medida podrá entrar en vigencia de forma inmediata.

- e) La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el/la directora/a del establecimiento.

⁴ De conformidad al Párrafo 3 del Título I del DFL n°2 de 2009, del Ministerio de Educación.



- f) Los y las directores/as no podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio que se presenten durante sus estudios.
- g) A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades. En caso que él o la estudiante repita de curso, deberá estarse a lo señalado en el inciso sexto del art. 11 del DFL n°2 de 2009 del Ministerio de Educación.
- h) El/la directora/a, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo

de cinco días (5) hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el



cumplimiento del procedimiento descrito en los párrafos anteriores. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

- i) En el caso de estimarse adoptar la medida de cancelación de matrícula o de

expulsión de un/a estudiante, el o la directora/a deberá consultar previamente con el Consejo de Profesores, consulta que será tomada en cuenta pero que no es vinculante.

ARTÍCULO 246.- Se considerarán como actos que siempre afectan gravemente la convivencia escolar, para efectos de aplicar la sanción de expulsión y de cancelación de matrícula, en concordancia con la ley “Aula Segura”⁵, los siguientes:

- a) Actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores/as, padres, madres y apoderados/as, alumnos/as, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios.
- b) Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

TÍTULO VI: SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR⁶

ARTÍCULO 247.- La **suspensión**, como medida cautelar, tendrá como finalidad resguardar el resultado de un procedimiento sancionatorio, por lo que se podrá aplicar mientras dure el procedimiento en sí, y su duración será determinada por la duración del procedimiento sancionatorio, el cual en estos casos nunca podrá exceder de 10 días hábiles.

⁵ Ley 21.128, Aula Segura, promulgada el 19 de diciembre de 2018, Ministerio de Educación.

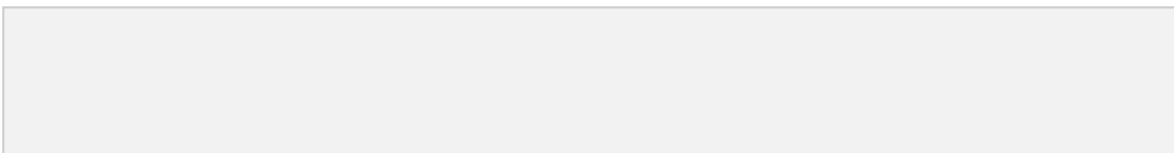
⁶ En base a lo modificado por ley “Aula Segura”.



ARTÍCULO 248.- Procederá la suspensión como medida cautelar en los casos en que se incurra en una falta grave o gravísima, que conlleven la sanción de expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar.

ARTÍCULO 249.- Una vez ocurrido el o los hechos constitutivos de falta grave o gravísima, en el mismo acto y documento en que se informe el inicio del procedimiento sancionatorio, por escrito, al/la estudiante y al/la apoderado/a, se indicará en dicha notificación si se ha adoptado la medida cautelar de suspensión del o la estudiante, la duración que tendrá esta medida y el fundamento de la misma.

ARTÍCULO 250.- La duración de la medida de suspensión como medida cautelar, será



necesariamente aquella que dure el procedimiento sancionatorio, en correspondencia con las causales que dieron lugar a su adopción.

TÍTULO VII: MEDIDAS NO PERMITIDAS

ARTÍCULO 251.- Con la finalidad de velar por los derechos de los y las estudiantes, se establece de forma categórica las medidas que no procederán en ningún caso. Estas medidas son:

- a) Envío de regreso a sus casas. Los y las estudiantes, ya sea por atraso o cualquier otra falta, no podrán ser enviados de regreso a sus casas. La escuela deberá cautelar que se encuentren al interior y así resguardarlos de cualquier amenaza. Solo podrán retirarse los y las estudiantes de la Escuela cuando hayan sido autorizados por sus apoderados/as y siguiendo el procedimiento determinado para ello.
- b) Expulsados/as de la sala de clases. Los y las estudiantes, durante su horario de clases, no podrán ser expulsados de la sala de clases. Cualquier conflicto que se desarrolle al interior, debe ser manejado por el o la docente o pedir apoyo al/la Inspector/a de Patio del nivel correspondiente, quienes reportarán, en su caso, la situación al Encargado de Convivencia.
- c) No se podrá utilizar las dependencias de la escuela, tales como biblioteca, laboratorios de ciencia y computación y aulas de pre básica, como lugares de sanciones.
- d) La medida de suspensión, como sanción, solamente podrá llevarse a efecto una vez que el/la apoderado/a tome conocimiento de la situación formalmente, y no podrá prolongarse la medida por más de 5 días hábiles. Así, la Escuela cautela que el/la estudiante no pierda clases de manera desmedida.

TÍTULO VIII: ATENUANTES Y AGRAVANTES

ARTÍCULO 252.- Las atenuantes y agravantes son circunstancias modificatorias de la responsabilidad, cuyo resultado es modificar la responsabilidad de una persona frente a la comisión de una falta.

ARTÍCULO 253.- Dentro de las circunstancias atenuantes, se encuentran:

72



- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad del hecho.
- c) Proceder, por parte del ofendido, provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- d) Reparación del mal causado, o si ha impedido las posteriores consecuencias de sus acciones.
- e) Irreprochable conducta anterior.

ARTÍCULO 254.- Dentro de las circunstancias agravantes, se encuentran:

- a) La premeditación del hecho.
- b) Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como, por ejemplo, al género de los intervinientes o sus fuerzas físicas.
- c) La reiteración del mismo hecho.
- d) La reiteración de una falta.

ARTÍCULO 255.- La aplicación de una atenuante o agravante se deberá considerar durante el proceso sancionatorio y tener incidencia en el caso de determinar la procedencia de una sanción, teniendo el siguiente efecto:

ATENUANTES		
FALTA LEVE		FALTA LEVE
FALTA GRAVE		FALTA LEVE
FALTA GRAVÍSIMA		FALTA GRAVE

AGRAVANTES		
FALTA LEVE		FALTA GRAVE
FALTA GRAVE		FALTA GRAVÍSIMA
FALTA GRAVÍSIMA		FALTA GRAVÍSIMA

ARTÍCULO 256.- Al momento de determinar la medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial o la medida disciplinaria o sanción, siempre se deberá tener en cuenta el **criterio de proporcionalidad**, que implica la consideración de las características particulares de un caso específico como, por ejemplo, la edad del niño o niña, las circunstancias del hecho, como la hora, el lugar, etc. La consideración de estos elementos permite aplicar la medida más adecuada frente a la ocurrencia de una falta, poniendo el foco de atención en el o la estudiante como sujeto de derecho y no sólo en el hecho.

ARTÍCULO 257.- El criterio de proporcionalidad se compone de tres elementos:

- a) Idoneidad: dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin al que supuestamente sirve.
- b) Necesariedad: se refiere a que la medida a aplicar sea necesariamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. Así, una medida será necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin

73

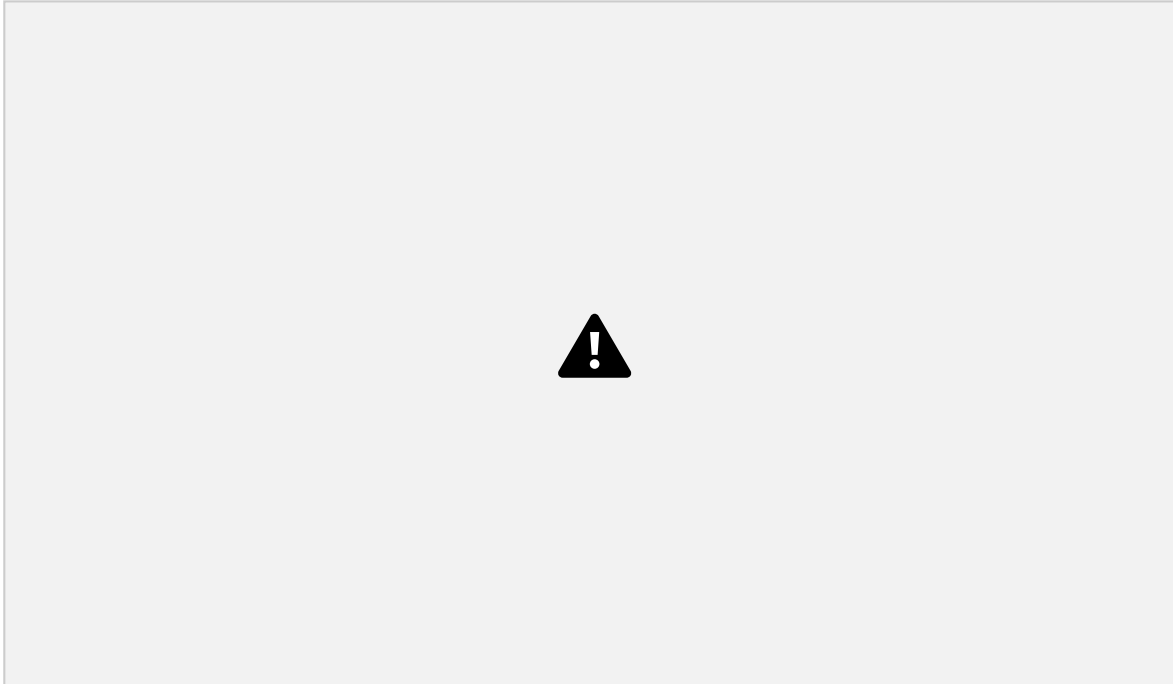


perseguido o las disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

- c) Proporcionalidad propiamente tal: se aplica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en

que se menoscaban sus derechos.

ARTÍCULO 258.- El criterio de proporcionalidad permite tener un abanico de opciones para la misma situación, tomando en cuenta las circunstancias propias de cada hecho que, en abstracto pueden todas tener la misma respuesta pero que, en concreto, deben darse respuestas diferenciadas, en orden a los elementos particulares de cada situación. Lo anterior con la finalidad permanente de que prevalezca el interés superior del niño, niña o adolescente, mirando al estudiante como



sujeto de derechos, y no simplemente como un objeto de protección y cuidado.

ARTÍCULO 259.- Como consecuencia de la aplicación de un criterio de proporcionalidad, deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- 1) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- 2) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- 3) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - a. La pluralidad y grado de responsabilidad de los/las agresores/as.
 - b. El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
 - c. Haber actuado en anonimato, con identidad falsa u ocultando el rostro.
 - d. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
 - e. Haber agredido a un/a profesor/a o funcionario/a del establecimiento.
 - f. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral de autoridad u otra.
 - g. La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 260.- A modo de resumen de las circunstancias modificatorias y el criterio de proporcionalidad, se pueden ver los siguientes esquemas, dependiendo de la falta incurrida:

Medidas de apoyo **Agravante Falta**

grave

Atenuante Falta leve

FALTA_ LEVE

FALTA GRAVE



Atenuante Falta leve Medidas de

apoyo **Sin variación Falta leve**

Se puede aplicar
medida cautelar

Puede concluir en sanciones como:

Sin variación Falta



gravísima Procedimiento
sancionatorio

Agravante Falta

gravísima

- Suspensión
- -Advertencia de condicionalidad - Condicionalidad

La sanción debe ir acompañada de medidas de apoyo en favor del estudiante.

Sin variación Falta grave

Procedimiento sancionatorio

Agravante Falta gravísima

Se puede aplicar medida cautelar

- Puede concluir en sanciones como:
- Condicionalidad
 - Cancelación de matrícula
 - Expulsión

Si se aplica condicionalidad, debe ir acompañada de medidas de apoyo en favor del estudiante.

Atenuante Falta grave

ARTÍCULO 261.- En el presente Reglamento Interno entenderemos por **debido proceso** el conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, su padre, madre o apoderado/a, al momento de aplicarse una medida disciplinaria, cuya consagración se encuentra en el artículo 19 n°3, inciso 6 de la Constitución Política de la República de Chile.



ARTÍCULO 262.- La circular 482/2018 de la Superintendencia de educación señala que se entenderá por **procedimiento justo y racional** aquel establecido de forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, y sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso, los siguientes aspectos:

- a) La comunicación al estudiante de la falta establecida en el Reglamento Interno por la cual se le pretende sancionar.
- b) Se respete la presunción de inocencia.
- c) Se garantice el derecho a ser escuchado y la posibilidad de entregar los antecedentes para su defensa.
- d) Se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable.
- e) Se garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación.



TÍTULO IX: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 263.- En el caso de la aplicación de una medida disciplinaria, se prevé la posibilidad solicitar ésta sea reconsiderada por la misma persona que la dictó, en concordancia con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 264.- Para realizar una solicitud de reconsideración, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La solicitud de reconsideración se hará llegar por escrito. En dicho documento se expondrán los descargos y argumentos por los que se considera que la medida debe ser revisada. Podrá adjuntar antecedentes que se consideren relevantes, y también aquellos que no hayan sido

- conocidos durante el proceso que dio lugar a la aplicación de la medida.
- 2) El escrito de reconsideración se deberá hacer llegar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la medida.
 - 3) El escrito deberá ir dirigido y entregado al Encargado/a de Convivencia Escolar, quién remitirá los antecedentes al Consejo de Profesores y dará una copia a la Dirección de la Escuela.
 - 4) La reconsideración se realiza por la misma autoridad que adoptó la sanción, y en este caso, el o la directora/a deberá consultar con el Consejo de Profesores, consulta que, si bien será tomada en cuenta, no es vinculante.
 - 5) Se procederá a convocar a una sesión extraordinaria con el punto de conocer la solicitud del alumno/a y de su apoderado/a.
 - 6) Dirección informará en un plazo de 5 días hábiles, desde que se haya realizado el Consejo, al/la alumno/a y a su apoderado/a de la decisión final tomada, personalmente y por escrito.
 - 7) Del proceso que se llevó a cabo, se levantará un acta de cierre, en la que se dejará constancia de todos los pasos del procedimiento, la que quedará incluida en un expediente conformado especialmente para el caso del/la estudiante.

76



ARTÍCULO 265.- Para realizar una solicitud de reconsideración, la Escuela ha dispuesto una ficha especialmente diseñada para el efecto, la que se encuentra en el Anexo III.

ARTÍCULO 266.- Ante denuncias realizadas que carezcan de fundamento alguno, ya sea que provengan de estudiantes, padres, madres, y/o apoderados/as, o cualquier otro/a integrante de la comunidad educativa, se recurrirá a los canales formales de denuncia establecidos en la normativa nacional vigente.

LIBRO IX: NORMAS RELATIVAS A LA CONVIVENCIA

ESCOLAR TÍTULO I: CONCEPTO DE BUENA CONVIVENCIA

ESCOLAR

ARTÍCULO 267.- Se entenderá por **buena convivencia escolar** la: *“Coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación*



positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”⁷.

ARTÍCULO 268.- El Liceo n°4 de Huechuraba de la Fundación José Abelardo Núñez orientará siempre sus acciones y el actuar de la comunidad educativa al fin de lograr la mantención de una convivencia escolar estable y sana para todos y todas.

TÍTULO II: CONSEJO ESCOLAR, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO⁸

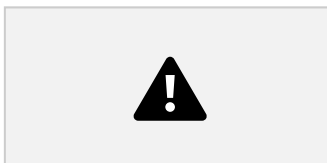
ARTÍCULO 269.- El Consejo Escolar tiene como finalidad cumplir con las funciones de promoción de la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones y hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos medios digitales.

ARTÍCULO 270.- El Consejo Escolar estará integrado por:

- a) El/la director/a del establecimiento educacional, quién lo presidirá: b) Una persona designada por el sostenedor, mediante documento escrito; c) Un/a docente elegido/a por los/las profesores del establecimiento educacional y un/a asistente de la educación, elegido por sus pares, mediante procedimiento previamente establecido por cada uno/a de estos estamentos.
- d) El/la presidente del Centro de Padres y Apoderados, y;
- e) El/la presidente del Centro de alumnos.

ARTÍCULO 271.- A petición de cualquier miembro del Consejo, el/la Director/a, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

⁷ Concepto extraído del artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley n°2 del año 2009, introducido por la Ley sobre Violencia Escolar, ley n°20.536, del año 2011. ⁸ Título confeccionado en base a la Ley 19.979 del año 2016, que Modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa y otros cuerpos legales, y el Decreto n°24 del año 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares.



ARTÍCULO 272.- El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo. En todo caso el carácter resolutivo del Consejo Escolar podrá revocarse por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar⁹.

ARTÍCULO 273.- Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 274.- El/la Director/a, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el

funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán



mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

ARTÍCULO 275.- El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada. En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

ARTÍCULO 276.- El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar. El/la director/a del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

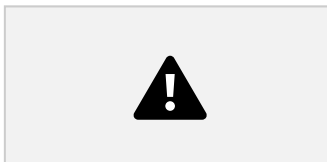
La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los/las integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad escolar y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

ARTÍCULO 277.- Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación, una

copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

⁹Concordado con artículo 8 de Ley 19.979.

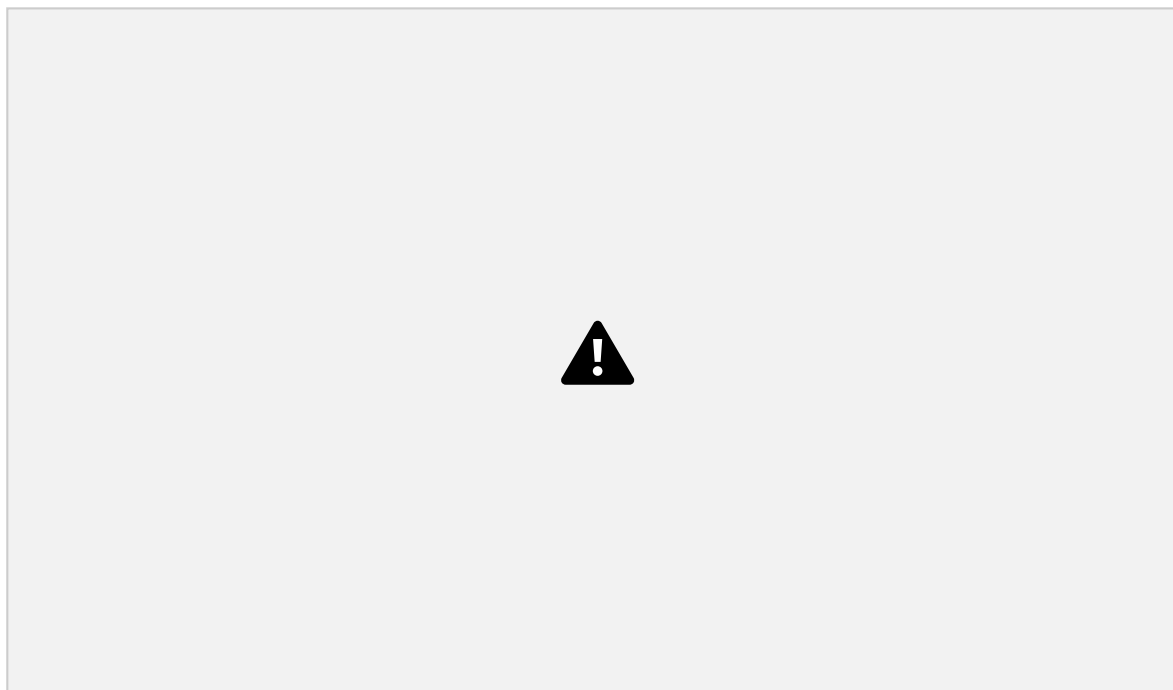
78



- a) Identificación del establecimiento;
- b) Fecha y lugar de constitución del Consejo;
- c) Integración del Consejo Escolar;
- d) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y;
- e) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

ARTÍCULO 278.- En cada sesión, el/la director/a deberá realizar una reseña



acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a algunas de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido por el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de

Educación, el/la director/a deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la información a que se refiere el inciso tercero del artículo 5° del DFL n°2 de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a los Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 279.- El Consejo será **informado** a lo menos de las siguientes materias:

- a) Los logros de aprendizaje de los alumnos.
- b) Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la ley n°18.962 y del DFL n°2 de 1998 del Ministerio de Educación.
- c) Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.
- d) Enfoque y metas de gestión del Directo del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 280.- El Consejo será **consultado**, a lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) El proyecto educativo institucional y sus modificaciones.
- b) Las metas del establecimiento propuestas en su PME, los proyectos de mejoramiento propuestos, y la manera cómo el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos propuestos.
- c) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el/la director/a anualmente, antes de ser presentado a la comunidad

79



educativa. La evaluación del Equipo directivo las propuestas que hará el/la director/a al sostenedor deben ser dialogadas en esta instancia. d) El calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas. e) La elaboración y modificaciones al Reglamento Interno del establecimiento. Con este objeto, el Consejo organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.

f) Respecto de las materias consultadas, específicamente, el calendario detallado de la programación anual, las actividades extracurriculares, y la elaboración y modificaciones al Reglamento Interno del establecimiento educativo. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa. El pronunciamiento del

Consejo deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el/la

director/a, en un plazo de treinta días.

- g) Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.
- h) El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 281.- Será obligación del/la director/a remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 282.- Estos organismos deberán constituirse formalmente dentro de los tres primeros meses del año escolar y llevar un registro de las sesiones que realicen.

ARTÍCULO 283.- Sobre el funcionamiento y la orgánica del Consejo Escolar, recurrir a la sección de Anexos del presente reglamento interno, que contiene el Reglamento del Consejo Escolar.

TÍTULO III: DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y DEL PLAN DE GESTIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 284.- El Encargado de Convivencia Escolar será el responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar, y que deberán constar en un plan de gestión.

El Encargado de Convivencia Escolar será colaborador directo del/la Director/a.

ARTÍCULO 285.- El Plan de Gestión de Convivencia Escolar será el instrumento en el cual constan las iniciativas del Consejo Escolar, o de otras instancias de participaciones existentes, tendientes a promover la buena convivencia escolar.

ARTÍCULO 286.- Su ejecución será de cargo del Encargado de Convivencia Escolar.